

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**Cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de
corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa,
2018-2022**

**TESIS PARA OBTENER EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

Autoras:

Bach. Alvarez Rios, Dalia Violeta
Código ORCID: 0009-0003-5271-1779

Bach. Mogollón Imán, Marggie Maricruz
Código ORCID: 0009-0001-1700-7984

Asesor:

Mg. Cabrera Gonzáles, Julio César
DNI N.º 17805269
Código ORCID: 0000-0002-1387-6162

**Nuevo Chimbote – Perú
2024**

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada <Cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022= ha sido elaborada según el Reglamento de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución N.º 337-2024-CU-R-UNS de fecha 12 de abril de 2024, para obtener el Título Profesional de Abogado. Por tal motivo, suscribo la presente tesis en mi calidad de asesor, designado mediante Resolución N.º 551-2023-UNS-CFEH de fecha 30 de noviembre de 2023.



Mg. Julio César Cabrera Gonzales
DNI N.º 17805269
Código ORCID: 0000-0002-1387-6162

HOJA DEL AVAL DEL JURADO EVALUADOR

Terminada la sustentación de la tesis titulada <Cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022=. Se consideran aprobadas los bachilleres: Alvarez Rios Dalia Violeta con código 201535047 y Mogollón Imán Marggie Maricruz con código 201535014.

Revisada y aprobada por el jurado evaluador designado mediante Resolución N° 499-2024-UNS-DFEH, de fecha 21 de octubre del 2024.



Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
PRESIDENTE DEL JURADO
DNI N.º 43971856
Código ORCID: 0000-0002-7759-3209



Mg. Julio César Cabrera Gonzales
INTEGRANTE DEL JURADO
DNI N.º 17805269
Código ORCID: 0000-0002-1387-6162



Mg. Víctor Alejandro Meléndez Loje
INTEGRANTE DEL JURADO
DNI N.º 32966160
Código ORCID: 0000-0009-4007-3996

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

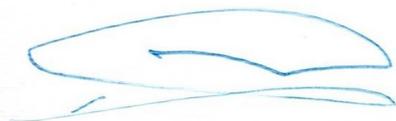
En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 10:40 horas del día 27 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el aula magna del primero piso del pabellón de la Escuela de Derecho-Campus 2, de la Universidad Nacional de Santa, se reunieron el Jurado Evaluador presidido por la Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes al Mg. Julio César Cabrera Gonzales y al Mg. Víctor Meléndez Loje, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADO, de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **DALIA VIOLETA ALVAREZ RIOS**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: **CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, 2018-2022**".

Terminada la sustentación, la bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara **APROBADO POR UNANIMIDAD**; según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS del 12.04.2024).

Siendo las veinte horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 27 de diciembre de 2024



**Mg. Julio C. Cabrera Gonzales
INTEGRANTE DEL JURADO**



**Dra. Milagritos E. Gutiérrez Cruz
PRESIDENTE DEL JURADO**



**Mg. Víctor Meléndez Loje
INTEGRANTE DEL JURADO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

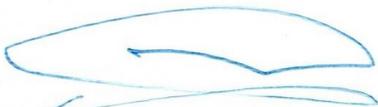
En el distrito de Nuevo Chimbote, siendo las 10:40 horas del día 27 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el aula magna del primero piso del pabellón de la Escuela de Derecho-Campus 2, de la Universidad Nacional de Santa, se reunieron el Jurado Evaluador presidido por la Dra. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz, teniendo como integrantes al Mg. Julio César Cabrera Gonzales y al Mg. Víctor Meléndez Loje, para la sustentación de Tesis, a fin de optar el Título de ABOGADO, de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MARGGIE MARICRUZ MOGOLLON IMAN**, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: ***CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, 2018-2022***”.

Terminada la sustentación, la bachiller respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara **APROBADO POR UNANIMIDAD**; según el Art. 39° del Reglamento General para obtener de Grados y Títulos de la UNS (Resolución No. 337-2024-CU-R-UNS del 12.04.2024).

Siendo las veinte horas del mismo día se da por terminado el acto de sustentación.

Nuevo Chimbote, 27 de diciembre de 2024



**Mg. Julio C. Cabrera Gonzales
INTEGRANTE DEL JURADO**



**Dra. Milagritos E. Gutiérrez Cruz
PRESIDENTE DEL JURADO**



**Mg. Víctor Meléndez Loje
INTEGRANTE DEL JURADO**

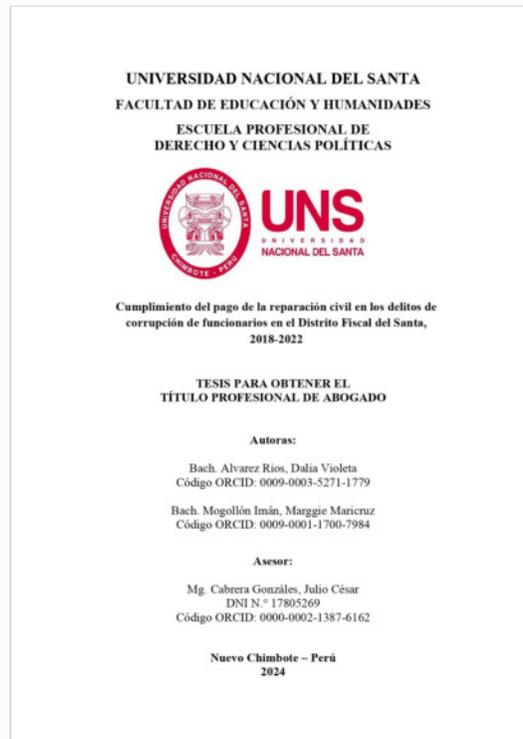


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Julio Cabrera
Título del ejercicio: Cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos ...
Título de la entrega: INFORME DE TESIS CORREGIDO III-DALIA.docx
Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_CORREGIDO_III-DALIA.docx
Tamaño del archivo: 657.1K
Total páginas: 113
Total de palabras: 23,551
Total de caracteres: 127,215
Fecha de entrega: 26-sept.-2024 05:24p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2466644241



INFORME DE TESIS CORREGIDO III-DALIA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	2%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	portal.osce.gob.pe Fuente de Internet	<1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
7	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	doku.pub Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Para Don Walter, por todas las razones.

Dalia

A mi familia por su amor y apoyo incondicional.

Marggie

AGRADECIMIENTO

*A todos los que con cariño y paciencia contribuyeron
y fueron parte del cumplimiento de esta meta pendiente.*

Dalia

*A Dios, a mi familia y a todos aquellos que han
permitido y hecho posible que se cumpla este objetivo.*

Marggie

ÍNDICE GENERAL

HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR	ii
HOJA DEL AVAL DEL JURADO EVALUADOR	iii
ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN	iv
RECIBO TURNITIN	vi
INFORME DE ORIGINALIDAD	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	16
1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	17
1.3.1. En el ámbito internacional.....	17
1.3.2. En el ámbito nacional:.....	18
1.3.3. En el ámbito local.....	20
1.4. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	21
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
1.6. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	22
1.7. VARIABLES	22
1.8. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.9. ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	23
1.10. BREVE REFERENCIA DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN, MÉTODOS EMPLEADOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	23
1.11. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS REFERENCIAS UTILIZADAS	24
II. MARCO TEÓRICO	25
CAPÍTULO: LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN	25
1. REPARACIÓN CIVIL.....	26
1.1. DEFINICIÓN.....	26

1.2. NATURALEZA JURÍDICA.....	26
1.1. FUNCIÓN.....	28
2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	31
2.1. IMPUTABILIDAD	31
2.2. ILICITUD O ANTIJURIDICIDAD.....	31
2.3. FACTORES DE ATRIBUCIÓN.....	32
2.4. NEXO CAUSAL.....	33
2.5. DAÑO	34
3. FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO	37
4. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	37
5. ACTOR CIVIL.....	39
6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	40
7. MECANISMOS DE COBRO DE LA REPARACIÓN CIVIL	45
7.1 MEDIDAS CAUTELARES REALES.....	45
7.1.1 EMBARGO.....	46
7.1.2 ORDEN DE INHIBICIÓN.....	46
7.1.3 SECUESTRO CONSERVATIVO.....	47
7.2 REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIÓN CIVIL	47
8. LA CORRUPCIÓN COMO FENÓMENO CRIMINAL	48
9. DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS MÁS FRECUENTES	49
10. COLABORACIÓN EFICAZ	50
CAPITULO II: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y LEGISLACIÓN	53
1. ACUERDO PLENARIO N.º 04-2019/CIJ-116 (10/09/2019).....	54
1.1 ANÁLISIS.....	54
1.2 CASUÍSTICA	57
2. LEY N.º 30737	61
2.1 ANÁLISIS.....	61
2.2 CASUÍSTICA	65
3. OTRAS CASUÍSTICAS RELEVANTES DE INTERÉS.....	65
CAPÍTULO III: ESTADÍSTICAS.....	73
1. TABLA DESCRIPTIVA GENERAL	74
2. ESTADÍSTICA DETALLADA	79
2.1. ESTADÍSTICA N.º 01:.....	79
2.2. ESTADÍSTICA N.º 02:.....	80

2.3. ESTADÍSTICA N.º 03:.....	81
2.4. ESTADÍSTICA N.º 04:.....	82
2.5. ESTADÍSTICA N.º 05:.....	83
2.6. ESTADÍSTICA N.º 06:.....	84
2.7. ESTADÍSTICA N.º 07:.....	86
2.8. ESTADÍSTICA N.º 08:.....	87
2.9. ESTADÍSTICA N.º 09:.....	88
3. DATOS ADICIONALES OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	89
4. ENTREVISTAS	90
III. MATERIALES Y MÉTODOS	96
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	96
3.1.1 SEGÚN EL ENFOQUE ADOPTADO	96
3.1.2 SEGÚN SU FINALIDAD O PROPÓSITO DE ESTUDIO.....	96
3.1.3 SEGÚN EL DISEÑO ADOPTADO	96
3.1.4 SEGÚN EL FACTOR TIEMPO	97
3.1.5 SEGÚN EL NIVEL DE PROFUNDIDAD DE ESTUDIO.....	97
3.1.6 SEGÚN LA FUENTE EMPLEADA	97
3.1.7 SEGÚN LA AMPLITUD O ALCANCE DE ESTUDIO.....	98
3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	98
3.2.1 MÉTODO CIENTIFICO.....	98
3.2.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	98
3.2.3 METODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA	99
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	99
3.3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DESCRIPTIVA.....	99
3.4 POBLACIÓN MUESTRAL.....	100
3.4.1 POBLACIÓN.....	100
3.4.2 MUESTRA TEÓRICA O CONCEPTUAL	100
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	101
3.5.1 TÉCNICAS	101
a) Anotaciones o notas de campo	101
b) Revisión de documentos	101
c) Entrevista.....	101
3.5.2 INSTRUMENTOS	102
a) Tablas de registro	102

b) Guía de entrevista	102
3.6 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	102
a) Análisis del contenido	102
b) Corte y clasificación	103
c) Estudios de Casos.....	103
3.7 PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	104
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	105
4.1. RESULTADO N.º 01	105
4.2. RESULTADO N.º 02.....	106
4.3. RESULTADO N.º 03.....	108
4.4. RESULTADO N.º 04.....	110
V. CONCLUSIONES.....	113
VI. RECOMENDACIONES	115
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
VIII. ANEXOS.....	122

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO N.º 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	122
ANEXO N.º 2: TABLA DESCRIPTIVA GENERAL.....	125
ANEXO N.º 3: GUÍA DE ENTREVISTA.....	126

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar si se cumple con el pago de la reparación civil impuesta a los sentenciados por los delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, entre los años 2018 - 2022; puesto que, si bien es cierto, el órgano jurisdiccional señala en la sentencia el monto por reparación civil que deben pagar los sentenciados, no existe certeza de que el pago se esté realizando en todos los casos. Siendo así, y para poder alcanzar el objetivo establecido, tendremos los investigadores que ir más allá de la doctrina y lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, haciendo un trabajo de campo, a fin de recolectar la información necesaria que nos permita graficar mediante estadísticas la realidad de nuestro sistema, evidenciando si, en temas de reparación, se está dando una efectiva tutela al titular del bien jurídico protegido y a la vez lesionado: la Administración Pública.

Palabras claves: Reparación civil, delitos de corrupción, funcionarios, administración pública.

Las autoras.

ABSTRACT

The present research work aims to determine whether the payment of the civil reparation imposed on those sentenced for the crimes of corruption of officials in the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Corruption of Officials of Santa, between the years 2018 - 2022 is complied with; since, although it is true, the jurisdictional body indicates in the sentence the amount for civil reparation to be paid by the sentenced persons, there is no certainty that the payment is being made in all cases. Thus, in order to achieve the established objective, the researchers will have to go beyond the doctrine and the regulations of our legal system, doing a field work, in order to collect the necessary information that will allow us to graph through statistics the reality of our system, showing if, in terms of reparation, an effective protection is being given to the owner of the protected legal right and at the same time injured: the Public Administration.

Key words: Civil redress, corruption crimes, public officials, public administration.

The authors.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Desde la creación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción, ante la serie de denuncias en contra de funcionarios y servidores públicos, y más allá de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en favor del Estado, el tema de la reparación civil no se encuentra aún consolidado en este ámbito, pues, a pesar de los intentos por parte de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en establecer criterios coherentes para la determinación del monto de la reparación civil, así como del legislativo al crear la Ley 30737 “Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos”, creemos que la materialización del pago *per se* es deficiente, pues no se tiene certeza de que este se esté cumpliendo en su totalidad, o al menos en la mayor medida posible, de tal forma que se brinde una efectiva tutela al titular del bien jurídico protegido Administración Pública, y con esto, se logre, de cierta manera, resarcir el daño causado, recuperando en la medida posible, de ser el caso, el dinero que fue despojado de las arcas del Estado.

1.2.OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación tiene como objeto el pago de la reparación civil por parte de los sentenciados por delitos de corrupción, en los casos que hayan sido investigados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, entre los años 2018-2022.

1.3.ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.3.1. En el ámbito internacional

Veintimilla y Eduardo (2022) en su artículo titulado “*El delito de peculado: la obligación de reparación al Estado*”, sostienen que la reparación integral debe estar sujeta al daño social ocasionado por los actos lesivos contra los bienes del Estado, imponiéndose dicha sanción como la forma de reparar íntegramente al Estado frente a los actos de corrupción. Además, manifiestan que debe concretarse la reparación para la liberación del imputado.

La Procuraduría General de la Nación (2020), en el artículo denominado “*La Reparación de las víctimas de la corrupción en Colombia: Enfoque, exploración de ruta jurídica y elementos para una metodología de tasación*”, concluye que la reparación integral por actos de corrupción es de carácter indispensable para el reconocimiento del evidente impacto negativo que ocasiona dichas prácticas, el cual recibe en la actualidad un tratamiento débil por las jurisdicciones. Además, sostiene que las personas corruptoras deben proporcionar recursos económicos para que se proceda a una reparación integral de los daños causados.

Asimismo, Rojas (2018) en el artículo denominado “*¿Puede cumplir la responsabilidad civil ex delicto una función preventiva frente a la delincuencia relacionada con la corrupción pública?: Reflexiones desde el Sistema Penal Paraguayo*”, concluyó que la reparación civil tiene un desempeño importante como política criminal al momento de afrontar los delitos de corrupción, además que brinda protección a las víctimas, motivo por el cual, en el sistema jurídico paraguayo tiene un rol preventivo y disuasivo del comportamiento ilícito.

Estrada (2016) en su tesis de magíster titulada *“La reparación digna en el Proceso Penal”*, señaló que, en la legislación de Guatemala, respecto a la reparación civil, existen vacíos legales respecto a los criterios de los juzgadores y los mecanismos legales para su ejecución.

1.3.2. En el ámbito nacional:

Asimismo, Pezo (2022) en su tesis de magíster titulada *“Diagnóstico del cobro de las reparaciones civiles por la Procuraduría Pública Anticorrupción”*, concluyó que, respecto a la reparación civil, durante los años 2001 al 2020 se efectuó el pago de solo el 24.87% debido al mínimo nivel de ejecución por parte de la Procuraduría. Además, sostiene que el incumplimiento del pago no se debe a circunstancias sociales, tampoco es un problema de temporalidad, sino que se debe a la alta influencia de la economía.

Lobato (2022) en su tesis de investigación denominada *“La reparación civil en los delitos contra la Administración Pública en la Procuraduría de Chachapoyas, periodo 2014 al 2018”*, identificó que en el 78% de casos no se ha pagado la reparación civil; asimismo, que, de los 80 expedientes analizados, solo el 22% canceló la deuda total, el 12% lo hizo durante el periodo de prueba, y el 10 % fuera del periodo de prueba.

Trejo (2021) en su tesis titulada *“La reparación civil en los delitos de colusión y negociación incompatible y su incidencia en la reparación integral del Estado”*, sostiene que en nuestra normativa no se ha desarrollado la reparación integral, la cual tiene como fundamento una reparación más efectiva para la víctima. Asimismo, concluye que existe una evidente deficiencia y vacío legal al momento de la determinación y motivación de la reparación civil por parte de los jueces.

Asimismo, Rojas (2022) en su tesis titulada “*Mecanismos de viabilización para que los sentenciados por corrupción de funcionarios cumplan con el pago de la reparación civil – Perú*”, concluyó que si bien existen mecanismos que efectivizan el pago de la reparación civil, estos son insuficientes y poco efectivos. Asimismo, indica que una de las causas del no pago de la reparación civil es la falta de diligenciamiento y exigibilidad, esto debido a la abundante carga laboral que existe en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Carnero (2021) en su tesis intitulada “*La reparación civil en las sentencias condenatorias de delitos contra la administración pública – distrito judicial de Lima 2021*”, señala que existe desconocimiento y falta de criterios por parte de los operadores de justicia al momento de determinar la reparación civil, además que el ordenamiento jurídico no está resguardando el interés del Estado como bien jurídico, esto debido a que los jueces desconocen los conceptos básicos de la reparación civil, generando una falta de aplicación de criterios de valoración al momento de individualizar la reparación y el daño generado al Estado.

Por otro lado, Villavicencio (2021) en el artículo de investigación denominada “*La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios*”, refiere que existe carencia de peritos valuadores en la Procuraduría, y falta de experticia por parte de los abogados del Estado respecto a la teoría del delito, de la prueba y razonamiento jurídico, ocasionado con esto deficiencia en la imputación del daño, ya que se limitan al sustento de la afectación al ordenamiento jurídico para probar la reparación civil en este tipo de delitos.

Llano (2020) en su tesis de investigación titulada *“Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios 2016 – 2020”*, concluye que el pago de la reparación civil es mínimo debido a que el juez en la sentencia no establece una fecha límite para su cumplimiento, esto con la finalidad de asegurar el pago por parte de los sentenciados.

Tello (2017) en su tesis denominada *“La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte, 2016”*, arguye que, pese a existir mecanismos que permiten el cobro de la reparación, los sentenciados no cumplen con cancelar sus obligaciones o en su defecto lo hacen mínimamente, ocasionando que la función resarcitoria no se cumpla. Asimismo, respecto a la función punitiva, se determinó que el sentenciado prefiere cumplir su condena que pagar la reparación civil.

Curasma (2015) en su trabajo de investigación titulada *“La falta de requerimiento respecto a la ejecución de la Reparación Civil, por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica”*, determinó que el 87,5% de los fiscales no genera requerimientos para la ejecución de la reparación civil, teniendo como fundamento el desconocimiento para plantear dichos requerimientos. El 62,5% señala que no ha recibido capacitación al respecto, el 75,0% sostiene que no existe una adecuada interpretación del Nuevo Código Procesal Penal, y, por último, el 12,5% considera innecesaria su participación en la etapa de ejecución.

1.3.3. En el ámbito local

Sarmiento y Vásquez (2020) en su tesis denominada *“Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del Delito de Peculado en instituciones*

educativas públicas”, concluyeron que existe diversidad respecto a los criterios para sustentar la reparación civil por parte de los abogados de la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada del Santa, y que existe falta de motivación en las sentencias respecto a los elementos de la responsabilidad civil. Además, sostienen que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido ciertos criterios respecto a la reparación integral estableciendo que compensar el daño debe estar relacionado con los hechos y cada circunstancia en particular; es decir se debe realizar una valoración de los daños y las pruebas.

1.4.ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022, cumplen con el pago de la reparación civil?

1.5.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1.OBJETIVO GENERAL

Determinar si los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022, cumplen con el pago de la reparación civil.

1.5.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Analizar la legislación peruana en materia de reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios.
- b) Identificar las consecuencias que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados.
- c) Calcular los porcentajes de efectividad, en cuanto al pago de la reparación civil, por parte de los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios.

1.6.FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

Los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022, incumplen con el pago de la reparación civil, lo que genera que el resarcimiento del daño en favor del Estado sea ineficaz.

1.7.VARIABLES

Las variables que se usará para orientar el presente trabajo de investigación serán:

- **VARIABLE DEPENDIENTE:** Cumplimiento del pago de la reparación civil.
- **VARIABLE INDEPENDIENTE:** Delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022.

1.8.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación más importante en el ámbito jurídico, debido a que permitirá saber si, a partir de la muestra aplicada, en materia de corrupción de funcionarios, se está cumpliendo con el pago de la reparación civil, o contrario sensu, esta deviene en deficiente. Los resultados serán obtenidos mediante una investigación de campo no-experimental realizada a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, entre los años 2018-2022; la cual permitirá ampliar los conocimientos sobre la materia, pudiendo ser este aporte académico usado como motivación para la futura creación de políticas que coadyuven a una efectiva tutela jurisdiccional, propiciando así, un ambiente de seguridad jurídica, no solo para la Administración Pública, sino también para todos los individuos que de ella esperan un respaldo.

1.9. ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación está organizada en tres capítulos: el primer capítulo: “LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN”, se describe y define la reparación civil, las teorías relacionadas a su naturaleza jurídica, los elementos y los criterios para determinar el monto de reparación civil. Además, se da una descripción general del delito de corrupción como fenómeno criminal, así como los delitos más frecuentes que son pasibles de investigación.

En el segundo capítulo: “ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y LEGISLACIÓN”, se analiza la Ley N.º 30737, el Acuerdo Plenario N.º 04-2019/CIJ-116 y casuísticas relevantes relacionadas al pago de la reparación civil.

Finalmente, en el tercer capítulo: “ESTADÍSTICAS”, hemos realizado cuadros y gráficos estadísticos, de acuerdo a los datos obtenidos en nuestro trabajo de campo efectuado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, en los cuales mostramos la incidencia de pago, entre los años 2018-2022, de la reparación civil, por parte de los sentenciados en delitos de corrupción. Asimismo, como complemento a nuestra investigación, hemos incorporado entrevistas realizadas en el Ministerio Público y en la Procuraduría.

1.10. BREVE REFERENCIA DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN, MÉTODOS EMPLEADOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación de acuerdo al enfoque adoptado es tipo cuantitativo, debido a que mediante la estadística y el análisis de la realidad hemos demostrado la incidencia del pago de la reparación civil, y según su finalidad o propósito de estudio es pura o básica, dado que aporta conocimiento jurídico respecto al porcentaje del cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción.

Por otro lado, según el diseño adoptado es no experimental, de acuerdo al factor tiempo es diacrónica o longitudinal, referente a la amplitud o alcance de estudio es de especialidad, según el nivel de profundidad de estudio se aplicó la investigación descriptiva debido a que se describe la realidad problemática sobre la reparación civil, y por último, de acuerdo a la fuente empleada es investigación de campo, ello debido a que para la aplicación del presente trabajo se recolectó información y aplicó los instrumentos en las instalaciones de la Fiscalía Especializada.

Respecto al método científico es deductivo y al método de investigación jurídica es sociológico – funcional, el método de interpretación jurídica que se utilizó es el teleológico puesto que mediante este método obtuvimos como resultado el porcentaje del cumplimiento del pago de la reparación civil, y en cuanto al diseño de investigación es jurídica descriptiva dado que mediante la observación se determinó si los sentenciados por delitos de corrupción cumplen con el pago de la reparación civil.

1.11. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS REFERENCIAS UTILIZADAS

En esta investigación, se adquirió información relevante de diversos libros físicos de nuestra universidad y bibliotecas de otras instituciones, así como libros digitales, artículos y revistas jurídicas sobre la reparación civil y delitos de corrupción. Además, se ha recopilado información de antecedentes relacionados a nuestro tema de estudio a través de tesis e informes especializados.

Finalmente, para analizar la problemática se abarcó algunos acuerdos plenarios, legislaciones y casuísticas sobre expedientes relevantes en donde se haya analizado a la reparación civil en materia de delitos de corrupción en nuestro país.

CAPÍTULO I:

LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

1. REPARACIÓN CIVIL

1.1. DEFINICIÓN

La reparación civil, en nuestra legislación es una figura jurídico penal de derecho privado, que también está relacionada al derecho público. Regulado en el artículo 1969 de nuestro Código Civil, en el cual se indica que el que cause daño a otro, ya sea por dolo o culpa, está obligado a compensarlo.

En ese sentido, entendemos que la reparación civil no solo se impone como resultado de la comisión de un delito, sino que esta está presente en cualquier caso en el que se haya ocasionado daños o perjuicios a la víctima, tal como lo señala García (2012), quien indica que la pena tiene como objetivo conservar el bien jurídico ante las vulneraciones culpables, mientras que la reparación civil busca compensar el daño ocasionado al sujeto pasivo, para lo cual, el responsable está obligado a compensar el daño producido, el cual será determinado conjuntamente con la pena por el órgano de justicia.

El mismo autor, Gálvez (2016), agrega que el resarcimiento del daño a la víctima mediante la reparación civil, tiene relevancia para el perjudicado y sociedad en general. Por lo cual, los funcionarios y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, ya sea mediante acción u omisión, ocasionen un perjuicio deberán cumplir con el pago de una reparación civil en favor del Estado. Del mismo modo, Chang (2011) sostiene que la reparación civil viene a ser el resultado de la responsabilidad civil comprobada al responsable del delito.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA

Respecto a su naturaleza jurídica, existen diversas posiciones doctrinarias en donde la reparación civil tiene diferentes enfoques en la doctrina legal, puede ser

de naturaleza privada, pública e inclusive mixta. El doctrinario Zamora (2014) desarrolla las siguientes posiciones:

a) Teoría de naturaleza privada

Según Zamora (2014) *“la responsabilidad civil no es un instrumento penal, puesto que no persigue fines políticos-criminales y el ordenamiento civil le da tratamiento”* (p. 358).

Según esta teoría, el autor considera que la reparación civil es exclusiva del ordenamiento civil, debido a que no persigue fines político-criminales, siendo estos propios del derecho penal, y tienen que ver con el control y la prevención del delito.

b) Teoría de la naturaleza pública

Esta corriente doctrinaria sustenta que la reparación civil es de naturaleza pública, ya que para su aplicación es necesaria la existencia de un delito. Para autores como Piug, Alasteuey y Reyes, quienes defienden dicha postura, señalan que su naturaleza es penal porque se encuentra establecido en nuestro Código Penal, además de ser consecuencia de la comisión de un delito o falta.

Asimismo, respecto a su finalidad y utilidad, estas se encuentran basadas en fines políticos-criminales, siendo ese el fin del proceso penal (Zamora, 2014).

c) Teoría de naturaleza mixta

Esta teoría es propuesta por una minoría de la doctrina, denominada también ecléctica, que argumenta que la reparación civil tiene doble

naturaleza: civil y penal, aunque su principio es de naturaleza privada debido a que, si bien también se aplica la normativa civil, esta debe ajustarse a los preceptos de la normativa penal.

Según lo mencionado en el párrafo precedente, y de acuerdo a lo regulado en el Código Penal en el artículo 28, debemos tener en cuenta que hay cuatro tipos de penas: la privativa de libertad, la que restringe la libertad, la que limita derechos y la imposición de multa. Por lo tanto, nuestra normativa no contempla a la reparación civil como un tipo de pena.

Para Reinhart, la indemnización constituye un efecto accesorio derivado únicamente de una sentencia condenatoria determinada por el juez, siendo la manifestación de carácter accesorio establecida en diversas partes de la normativa penal como en el caso de la suspensión de la pena y reserva del fallo condenatorio donde se establece la reparación del daño derivado de un delito como regla de conducta. Asimismo, sostiene que la reparación civil es parte del proceso de rehabilitación social del procesado, por lo cual no debe rebasar las bases fundamentales del Derecho Penal (citado por Arévalo, 2017).

1.3. FUNCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

En nuestra normativa, la reparación civil tiene como función la restitución del daño, puesto que busca que el daño ocasionado por un hecho ilícito sea reparado por el causante. En ese sentido, se entiende que las consecuencias penales también generaran consecuencias civiles recaída en una responsabilidad civil que debe ser asumida por el autor del ilícito (Arévalo, 2017). A continuación, conoceremos algunas de sus funciones:

a) Función resarcitoria

Esta función está referida a la obligación de indemnizar a la víctima por los daños que hubiera sufrido a consecuencia de un hecho o acto ilícito. Su objetivo principal es restablecer el estado anterior de las cosas antes del evento dañino, sin embargo, Osterling (citado por Arévalo, 2017) señala que, *“si se tiene en mente que reparar algo significa devolver el bien dañado a su estado anterior, fácilmente se llegaría a la conclusión que dicha acción no es posible en todos los supuestos”* (p. 14).

La función principal sería reparar los daños y perjuicios sufridos por la víctima, sea a nivel individual o colectivo, encontrando su fundamento tanto en el marco jurídico como en el control social formal (Gálvez, 2016).

b) Función de equivalencia

Esta función está enfocada a que la reparación del daño causado a la víctima sea equivalente al perjuicio o daño sufrido por la misma. Entendiéndose que mientras más perjudicial haya sido el daño sufrido, mayor será la reparación civil que deberá recibir. Esta función busca que la compensación recibida sea justa y proporcional, garantizando con ello el bienestar de la víctima.

Además, hay que tener en cuenta que esta función implica una afectación de carácter patrimonial, asumiendo el agente las consecuencias económicas para satisfacer intereses que merecen protección (Fernández, 2005).

c) Función preventiva

Como su mismo nombre lo dice, esta función cumple un rol preventivo, similar al rol que cumple la pena en el Derecho Penal. Esta medida está orientada a que la sociedad se abstenga de perjudicar o causar daño a los bienes jurídicos protegidos, de lo contrario se le impondrá una condena conjuntamente con una sanción económica a favor del afectado.

Según Poma (2017) su finalidad es desalentar a las personas a ocasionar perjuicio a un tercero, y en el caso de los que ya lo cometieron, evitar que reincidan en dichas acciones. De esta forma, la persona no tendrá el ánimo ni el deseo de cometer o volver a cometer un acto delictivo debido a las consecuencias que ello acarrea materializada en la obligación de indemnizar. De igual manera, Umansky (2016) refiere que: *“El objetivo es prevenir antes del hecho, evitando la ocurrencia de daños, (...) por cuanto, se asume que hay una condena a pagar y que esto debe producir un efecto disuasorio o actuar como incentivo importante”* (p. 112).

En consecuencia, su objetivo principal es disuadir a la población de realizar actos u omisiones que ocasionen daño a otro. En materia de corrupción, lo que se busca es que los funcionarios, servidores públicos o extraneos, se abstengan de cometer acciones que defrauden y/o perjudiquen al Estado. Con ello, esta función contribuye a la seguridad y a la protección de todos los ciudadanos.

d) Función punitiva

Esta función implica castigar al culpable por su acto dañino, basándose en la justicia retributiva que busca sancionar al culpable haciéndole pagar por los daños causados por su conducta; por tanto, es una

forma de reproche valorativo que busca impartir justicia castigando al culpable y haciéndole pagar por sus acciones, en última instancia, otorgándole la retribución que merece (Vergara, 2011).

La función punitiva busca sancionar conductas de gravedad para prevenir su repetición en el futuro, estableciendo que el monto de la sanción sea en función de la gravedad de la intención y no del daño realmente causado.

2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Para determinar la reparación civil es necesario tomar en cuenta los elementos de la responsabilidad civil, los mismos deberán ser debidamente fundamentados por el juez en la sentencia emitida conjuntamente con la imposición de la pena.

2.1. IMPUTABILIDAD

“¿Puede el sujeto responder por el daño?”

Es la capacidad y aptitud que tiene el sujeto para ser responsable civilmente por los daños ocasionados (Espinoza, 2018). “*Denominada también capacidad imputación, el cual se refiere a la capacidad que tiene toda persona para asumir responsabilidad civil por los daños que ha ocasionado*” (León, 2015, p.18). Entonces, la imputabilidad es la aptitud que tiene el individuo para ser responsable de las consecuencias legales que generan sus actos y por el cual debe responder pecuniariamente por los daños que haya ocasionado, en el caso de delitos de corrupción, el perjuicio ocasionado al Estado.

2.2. ILICITUD O ANTIJURIDICIDAD

“¿Es su comportamiento contrario al ordenamiento jurídico?”

La antijuricidad está referida a que la constatación de que la acción realizada por el sujeto no esté permitida por el ordenamiento jurídico (Legazy, citado por Montoya, 2015). Bringas (2009) sostiene que: *“Para la existencia de responsabilidad penal y responsabilidad civil se requiere de una conducta humana que contravengan el orden jurídico y constituye a su vez un delito”* (p. 14).

En ese sentido, si la conducta se encuentra regulada como delito y a la vez ha producido daño, tendrá como consecuencia la pena y la reparación civil. Sin embargo, es importante analizar la antijuricidad de la conducta, porque de existir una causa justificable permitiría al responsable ser eximido de responsabilidad penal y civil (Bringas, 2009).

2.3. FACTORES DE ATRIBUCIÓN

“¿A título de qué se es responsable?”

Este elemento es necesario para establecer la responsabilidad civil. Los factores de atribución nos ayudan a determinar la relación existente entre el daño causado y la obligación a reparar a la víctima, para lo cual se dividen en dos sistemas: el sistema objetivo y el sistema subjetivo, encontrándose dentro del primero realizar actividades o ser titular de situaciones jurídicas que nuestra normativa considera ilícita, abuso de derecho y equidad, y dentro del segundo tenemos al dolo y la culpa.

a) Culpa

Definido también como aquella infracción o incumplimiento de una norma de comportamiento establecido, el cual debe ser entendida como la relación entre el comportamiento perjudicial y aquel que se debe haber

realizado de acuerdo a las normas establecidas, para lo cual se debe tener en cuenta las circunstancias específicas con la finalidad de prevenir el daño a los intereses ajenos (Salvi, citado por Espinoza, 2018).

Por ejemplo, en el Peculado Culposo, una persona puede causar daño al patrimonio del Estado por negligencia o imprudencia, más no de manera intencional, lo que lo diferencia con el Peculado Doloso, en el cual, deliberadamente hay intención de apropiarse de los bienes del Estado para un beneficio propio o de un tercero.

b) Dolo

El doctrinario Gálvez (2016) define al dolo como aquel factor determinante para establecer la responsabilidad civil en un acto ilícito; es decir, como la intención deliberada del agente de causar un daño.

Espinoza y Scognamiglio definen al dolo como la voluntad de un sujeto de causar el daño, precisando que tal comportamiento es consecuencia propia de su comportamiento. En el ámbito de corrupción de funcionarios, la mayoría de delitos exige que el agente haya actuado de manera dolosa para que se configure del delito.

2.4. NEXO CAUSAL

“¿Hay relación entre el evento lesivo y el daño causado?”

Bringas (2009) indica que es necesaria la existencia de una relación entre la conducta del autor y el daño producido para atribuirle responsabilidad civil alguna, a pesar de haberse determinado la existencia de un daño indemnizable. De acuerdo con Lizardo (2015), el nexo causal es un requisito fundamental en la

responsabilidad civil, de no existir este nexo, no se puede atribuir responsabilidad de ningún tipo.

El objeto del nexo causal posee doble relevancia, en cuanto al evento lesivo o causalidad fáctica, se realiza una reconstrucción de los hechos para determinar la responsabilidad, por lo que la relación de causalidad de hecho proporciona el método más directo para coordinar quién es responsable del daño que debe ser compensado, respondiendo a la pregunta “¿Quién ha sido?”. Respecto al aspecto del daño resarcible o causalidad jurídica, se busca determinar las consecuencias del daño que el autor debe reparar, con esto se responde a la pregunta “¿Cuánto debe pagar?”. En la relación de causalidad de hecho se convierte en el enfoque principal para identificar claramente quién debe asumir la responsabilidad por el daño que se debe reparar (Trimarchi, citado por Espinoza, 2018).

2.5. DAÑO

“¿Qué consecuencias negativas derivaron de la lesión del bien jurídico?”

Según el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-1168, el daño son los efectos negativos a causa de una lesión de un interés/bien jurídico protegido, generando consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

No puede concebirse la responsabilidad sin la existencia del daño. Según Gálvez (2016), “*El daño en general es todo detrimento o menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento sufre una persona, ya sea en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, es la aminoración o alteración de una situación favorable*” (p.80). Espinoza (2018) lo define como: “*Consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado*” (p. 31).

Según la doctrina, existe dos clasificaciones de daños:

a) Daño patrimonial

Lesión de derechos con naturaleza económica. Aquí podemos encontrar al daño emergente y al lucro cesante.

Respecto al **daño emergente**, De Trazegnies (2001) sostiene que: *“El daño no golpea en una sola dirección, causando un solo tipo de consecuencias económicas, sino que, por regla general, hace estallar la situación en diversos fragmentos económicamente dañinos”* (p. 35). En daño emergente es la pérdida económica que ha tenido una persona como consecuencia del hecho ilícito, siendo estas consecuencias negativas e inmediatas a la acción.

Respecto al **lucro cesante**, está referido a lo que se ha dejado de percibir o se dejará de percibir por el acto dañoso, lo que se diferencia del daño emergente, puesto que en el primero hay un impedimento de enriquecimiento legítimo, el segundo genera un empobrecimiento.

b) Daño extrapatrimonial

En materia de delitos de corrupción de funcionarios, en el daño extrapatrimonial se afecta la reputación, el prestigio, la imagen institucional, la credibilidad, así como el respeto de las entidades del Estado y sus funcionarios.

Cuando un funcionario público realiza actos de corrupción, afecta la buena reputación que tiene la entidad estatal, entendiéndose a la reputación como la percepción que tiene la población sobre el Estado; motivo por el cual, al cometerse un acto de corrupción se estaría afectando la imagen

institucional de nuestros organismos, trayendo como consecuencia que la ciudadanía no solo pierda la credibilidad sino también el respeto.

El daño extrapatrimonial no tiene una fórmula exacta para su cuantificación, por lo cual, para su determinación, debe fijarse en virtud de la equidad y la proporcionalidad; además de considerar ciertos criterios objetivos y subjetivos, de acuerdo a lo señalado en la Casación N.º 189-2019 Lima Norte, los cuales deben aplicarse de manera concreta a cada caso en específico, estos criterios son: “i) La gravedad del hecho ilícito”; con el cual se graduará la reparación civil. “ii) Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica”; aquí se tendrá en cuenta el lugar, el contexto y la forma de realización del ilícito. “iii) El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables”; se evalúa la ventaja y/o ganancia obtenida por el agente. “iv) El nivel de difusión pública del hecho ilícito”; se analiza la trascendencia y extensión social que ha tenido el ilícito. “v) La afectación o impacto social del hecho ilícito”; se evalúa cómo el ilícito ha influido en las condiciones de vida de los ciudadanos. “vi) La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada”; se identifica la función de la entidad estatal en la cual se cometió el ilícito. “vii) El alcance competencial de la entidad pública perjudicada”; puede ser local, regional o nacional. “viii) El cargo o posición de los funcionarios públicos”; mientras más sea la jerarquía del agente, mayor será la condena.

Asimismo, respecto a la responsabilidad civil, es importante mencionar una breve diferencia de la responsabilidad contractual. Cuando el agente sea un intraneus, es decir servidor o funcionario público, la responsabilidad es de naturaleza contractual; sin embargo, cuando el agente es un extraneus, por ejemplo:

un empresario, la responsabilidad es extracontractual. La norma precisa que, el funcionario/servidor y el extraneus no pueden responder solidariamente, por lo cual, en este caso, el monto de reparación civil debe realizarse de manera individual, cuantificándose las responsabilidades por separado.

3. FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO

Nuestra carta magna establece que todos los funcionarios y trabajadores del Estado están al servicio del país. La Convención Interamericana define el término funcionario público o servidor público, en todos sus niveles jerárquicos, como un trabajador del Estado que ha sido designado, seleccionados o elegido para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o su servicio.

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, un funcionario público es toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea designada o elegida, de forma permanente o temporal, remunerada u honoraria, sin importar cuánto tiempo lleve en el cargo (León, 2015).

4. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública representa la organización del poder público. Esta debe poseer atributos como calificación, competencia, tecnificación, infraestructura de medios, racionalidad y un claro contenido ético-teleológico (Rojas, 2007).

La administración pública, desde una perspectiva objetiva y teleológica, se constituye como el intermediario entre el Estado y la sociedad, así como entre las estructuras y las necesidades humanas. Su existencia legal solo adquiere legitimidad social cuando se identifica con sus responsabilidades y propósitos: el servicio con igualdad y eficacia, garantizando, además, el derecho de los individuos a convivir e

interactuar entre ellos bajo condiciones de racionalidad y dignidad. Además, el Estado debe proporcionar beneficios que mejoren la calidad de vida y potencien la condición existencial de los ciudadanos que dependen de él.

Según Rojas (2007), el Estado cuenta con sus propios órganos de control, dotado de procedimientos y reglamentos específicos, tanto internos como externos con la finalidad de proteger a la administración pública de los comportamientos indebidos de sus agentes que vulneran sus deberes y normativas internas. En este sentido, el derecho penal actúa como un mecanismo de control coercitivo y represivo.

En los delitos de corrupción, el titular del bien jurídico es la Administración Pública o el Estado; sin embargo, es crucial entender que el Derecho Penal no protege simplemente a la Administración Pública en sí misma, sino que salvaguarda la actividad pública en su conjunto, especialmente su correcto funcionamiento (Abanto, 2003). Conforme lo señala Rojas (2007), los delitos de corrupción poseen un sujeto pasivo genérico y un sujeto pasivo específico, el primero recae en el Estado y el segundo en la entidad estatal perjudicada.

La administración pública, para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, merece protección por parte del derecho penal, puesto que cualquier actividad ilícita amenaza su correcta organización. Los doctrinarios Díaz y Mendoza (2019) señalan que la sanción de los delitos de corrupción tiene como objetivo proteger la actividad de servicio que el Estado proporciona a los ciudadanos, asegurando que las acciones de sus trabajadores estén orientadas hacia la satisfacción del interés público. Bajo esta premisa, en estos delitos se castigan las conductas que prioricen el interés privado sobre el general, ya sea por aprovechamiento del cargo o posición dentro de la entidad estatal para la que labora.

5. ACTOR CIVIL

Desde el enfoque de un concepto amplio, Gálvez (2016) define al actor civil o parte civil como aquel agraviado directo o cualquier sujeto legitimado que participa en el proceso ejerciendo la acción civil, acción que se basa en la pretensión de reparación surgida del delito. Su objetivo es demandar una reparación por los daños causados como consecuencia de una conducta ilícita, participando en el proceso penal con la única finalidad de reclamar la compensación económica por el daño sufrido.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el actor civil no solo es atribuible a las personas naturales sino también jurídicas, como en los delitos de corrupción, donde el afectado es el Estado y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción el actor civil, con la finalidad de solicitar y cobrar la reparación civil.

Cusma (2024) indica que la Procuraduría Pública defiende jurídicamente al Estado, además, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la ciudadanía, por ejemplo, al momento de la determinación y cuantificación de la reparación civil extrapatrimonial.

La Casación 103-2017/Junín, sostiene que en los procesos penales donde el Estado es el agraviado, el legitimado para representarlo es el procurador público quien defenderá sus intereses en virtud del artículo 47 de la Constitución Política del Perú. Además, conforme al artículo 104 del Código Procesal Penal, se le ha conferido las siguientes facultades de “deducir nulidades, ofrecer medios probatorios, intervenir en el juicio oral, interponer recursos impugnatorios, intervenir en el procedimiento de imposición de medidas limitativas de derecho, colaborar en el esclarecimiento de los hechos delictivos y formular solicitudes con la finalidad de salvaguardar su derecho”.

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, según el artículo 46 del Reglamento del D.L. N° 1326, “ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de los delitos de concusión, y/o peculado, y/o corrupción de funcionarios, en todas las modalidades contempladas en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII, del Libro Segundo del Código Penal”; además “coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas con la prevención y lucha contra la corrupción, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado”. La labor principal de esta Procuraduría es “efectivizar el cobro efectivo de la reparación civil derivada de la comisión de delitos de corrupción en agravio del Estado”.

6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Es importante, señalar que el daño ocasionado a la identidad institucional del Estado es diferente a la disminución al patrimonio que genera la comisión de un acto delictivo, es por ello que la determinación del monto de la reparación debe seguir criterios de cuantificación que se relacionen con la naturaleza de la persona jurídica.

Cortese (citado por Espinoza, 2018) sostiene que los criterios en los delitos de corrupción pueden dividirse en objetivos, subjetivos y sociales, para lo cual, su evaluación debe considerar diferentes factores y se aplicados de manera coordinada y conjunta.

6.1. CRITERIOS OBJETIVOS

Estos se fundamentan en las características materiales del delito, aquí se incluyen la gravedad del acto ilícito cometido, la forma en que se llevó a cabo, la

posible repetición del mismo, y la magnitud del beneficio obtenido por el funcionario deshonesto, así como la cuantía de las sumas recibidas de manera indebida (Cortese, citado por Espinoza, 2018).

a) Gravedad del ilícito

Esto implica que a medida que el bien jurídico lesionado sea más valioso, el monto de la indemnización deberá ser mayor. Además, cuando la conducta tenga un grado más alto de culpabilidad, también deberá incrementarse la compensación. El dolo constituye un criterio para aumentar el monto de la compensación solicitada en términos de responsabilidad civil.

b) Modalidad de la realización

Este criterio está vinculado a la manera en que se cometió el delito, y según eso va a variar la severidad de la pena impuesta en cada caso, en consecuencia, a partir de la modalidad empleada se determinará el monto de reparación civil a imponerse.

c) Reincidencia

Está asociada al patrón recurrente de comportamiento delictivo del demandado. Este comportamiento continuo sugiere claramente que las sanciones previamente impuestas no han tenido un efecto disuasorio significativo. Por lo tanto, tanto las penas en el ámbito penal como las compensaciones en el ámbito civil, deben ser más severas para enfrentar la reincidencia del delito y castigar efectivamente la conducta de manera que no se repita.

d) Ventaja conseguida por el funcionario

Referida al costo-beneficio del actor al cometer el delito, por lo que, se debe ajustar la indemnización, aumentando la cantidad, en función de las ganancias obtenidas.

6.2. CRITERIOS SUBJETIVOS

Los criterios subjetivos están relacionados con el propio agente activo del delito; por lo tanto, para determinar la cuantía del resarcimiento, se deben considerar las circunstancias particulares del funcionario que cometió el delito, siendo dichas circunstancias las que incluyen la posición del funcionario dentro de la organización administrativa y su capacidad de representación (Espinoza, 2018).

a) Posición del funcionario en el Estado

“Se evaluará la gravedad del delito en función de la posición especial que ocupa el demandado dentro del aparato administrativo estatal, el mismo que aumenta de acuerdo al grado de responsabilidad y jerarquía funcional que ostente el sujeto activo del delito” (Espinoza, 2018, p. 40).

Su fundamento radica en que mientras el autor tenga un mayor nivel jerárquico en la institución, tendrá mayor capacidad para cometer o propiciar actos o hechos ilícitos y dañar al Estado, generando, además, una afectación más significativa a la institucionalidad, debido al incumplimiento o aprovechamiento de sus obligaciones.

b) Capacidad de representación del funcionario

Espinoza (2018), refiere que este criterio complementa el anterior, debido a que considera que la gravedad del daño causado al Estado también está relacionada con la posición privilegiada del funcionario para

representarlo ante la población, razón por la cual, mientras más prominente sea la posición del funcionario en términos mediáticos e institucionales, mayor será la compensación que deberá pagar por los daños causados.

6.3. CRITERIOS SOCIALES

Los criterios sociales se basan en el impacto o repercusión social causada. Entre estos criterios se incluye la naturaleza social de la función que fue objeto del delito y la difusión del impacto generado .

a) Naturaleza social de la función que fue materia de defraudación e incumplimiento a causa de la comisión del delito

Está referida al nivel de proximidad que tenía el ejercicio de dicha función con la prestación de un servicio en beneficio de la población. Por ejemplo, en el delito de peculado, se considera agravante cuando el objeto de peculado han sido fondos destinados a programas de apoyo o inclusión social.

b) Difusión e impacto ocasionado al público del ilícito

Este criterio está relacionado con el impacto mediático que puede tener la comisión de un delito. En ese sentido, cuanto mayor sea la difusión y la cobertura pública del delito cometido, mayor será el aumento en la percepción negativa del público hacia la institucionalidad del Estado.

Al respecto, la relación que existe entre el impacto social de un delito cometido y la severidad de la sanción a imponer (pena o reparación civil), es un tema complejo, el cual no debe tomarse de manera superficial o *grosso modo*, sino por el contrario, esta debe ser evaluada de manera prolija.

Conforme hemos estudiado, en nuestro ordenamiento jurídico, al momento de determinar la reparación civil, los delitos con mayor impacto social tienen los montos a pagar más altos. La lógica que existe detrás de esto, al igual que ocurre con el tema de las penas, es que mientras más severa sea la sanción en delitos mediáticos, mayor es la protección que se le está dando al Estado, salvaguardando los intereses de la sociedad.

Sin embargo, si no analizamos la norma de manera correcta, el criterio social: “Difusión e impacto ocasionado al público del ilícito”, sería netamente relativo y carecería de fundamentos claros y precisos para su aplicación. Para empezar, hay que tener en cuenta que la difusión e impacto que se ocasione en el público no solo es netamente subjetivo, sino que depende mucho de cómo se manejan nuestros medios de comunicación, los cuales, lamentablemente, no siempre son imparciales y muchas veces están inclinados hacia bandos políticos por algún beneficio propio y a su conveniencia.

Recordemos que, así como las penas, los montos de reparación civil deben determinarse de manera proporcional, evitando sesgos y asegurando que los involucrados reciban un tratamiento de acuerdo a la ley, como corresponde. Sabemos y reconocemos que el tema de la corrupción es un fenómeno que genera mucho malestar y decepción por parte de los ciudadanos, además que ocasiona consecuencias negativas en nuestro país, sin embargo, visto de un punto de vista objetivo, en caso “mediáticos”, es mejor que se imponga montos de reparación civil adecuados y proporcionales para que puedan ser pagados de manera total y oportuna, a imponer montos exorbitantes que no van a poder ser cancelados y en el peor de los casos, el derecho para cobrarlos va a prescribir.

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, busca que el daño causado al Estado sea reparado, por ello sus decisiones deben ser razonables y enfocadas desde un enfoque holístico y equilibrado.

7. MECANISMOS DE COBRO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Para asegurar el pago de la reparación civil en caso de incumplimiento, se puede optar por diversos mecanismos que permitan o garanticen su cumplimiento (García, 2012), de esta manera, se puede solicitar en vía ejecución de sentencia medidas cautelares como el embargo y remate de bienes de los condenados, entre otras medidas que se expondrá a continuación:

7.1 MEDIDAS CAUTELARES REALES

De acuerdo a San Martín (citado por la Procuraduría General del Estado, 2022) se establece medidas cautelares con el objetivo de evitar que se obstruya o dificulte la ejecución de la sentencia que se emita.

En esa misma línea, Gálvez (2017) señala que el objetivo de las medidas cautelares reales es garantizar el cumplimiento de las pretensiones de índole patrimonial o real presentadas en el proceso penal, esto con el propósito de prevenir que se realicen acciones perjudiciales a ciertos sujetos involucrados durante el proceso o al propio proceso en sí.

Las medidas cautelares reales se ordenan y ejecutan sin notificación previa ni audiencia de las partes, puesto que el propósito es evitar que los afectados o terceros puedan ocultar los bienes, efectos o ganancias sujetos a la medida cautelar, de manera que para imponer estas medidas, se requiere un nivel de probabilidad simple respecto a la imputación o la pretensión, a diferencia de las medidas

personales donde se exige una probabilidad cercana a la certeza requerida para una condena (Velásquez, 2019).

7.1.1 EMBARGO

Es una medida cautelar real que se dicta dentro de un proceso judicial con la finalidad de asegurar la efectividad del cumplimiento de la sentencia; en otras palabras, el embargo se enfoca en afectar patrimonialmente al imputado con el objetivo de garantizar el pago de la reparación.

Es necesario precisar que el embargo al ser una medida instrumental, si la sentencia del proceso es absolutoria o se sobresee la causa, el embargo será levantado automáticamente. En ese caso, se evaluarán los daños y perjuicios derivados de la medida de embargo, siempre y cuando haya sido solicitado expresamente por la parte afectada. Por otro lado, si se emite una sentencia condenatoria firme, se requerirá que el afectado por el embargo cumpla con la reparación civil. En caso de incumplimiento, se procederá a ejecutar forzosamente el embargo sobre los bienes del afectado, con la finalidad de asegurar el pago por los daños ocasionados recaída en la reparación civil (Enco, 2019).

7.1.2 ORDEN DE INHIBICIÓN

Con esta medida el propietario no podrá disponer ni gravar los bienes afectados hasta que el proceso concluya. Además, esta restricción se registra en los Registros Públicos a solicitud del fiscal o el actor civil y el Juez dictará el orden de inhibición. Según Gálvez (2017), la orden de inhibición “*Impide realizar actos de disposición o de gravamen sobre bienes sujetos al pago de la reparación civil o sujetos a fidecomiso*” (p. 503).

Ahora bien, esta medida se diferencia al embargo, debido a que esta última no impide al procesado o tercero civilmente responsable de ejercer otros derechos relacionados a la propiedad, como el de gravar el bien una o más veces, tanto antes como después de la imposición de la medida de embargo por parte del órgano jurisdiccional competente, generando una competencia entre acreedores (Enríquez, 2019).

7.1.3 SECUESTRO CONSERVATIVO

Tiene por finalidad garantizar el pago de la reparación civil a solicitud de parte u oficio por el fiscal ante el juez competente. El secuestro conservativo de un bien implica retirar de la posesión el bien físico al propietario para ser entregado a un órgano de auxilio judicial denominado custodio. A diferencia del embargo, el secuestro conservatorio se aplica a bienes específicos que tienen un valor o importancia particular en el proceso, y que necesiten conservación.

El doctrinario Hinostroza (2016), sostiene que esta medida no solo afecta jurídicamente sino también físicamente un determinado bien, mediante el cual se extrae o aprehende de los bienes del obligado sin importar quien posea al momento de la medida cautelar para asegurar el cobro de forma efectiva la deuda del perjudicado.

7.2 REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIÓN CIVIL

En este registro se inscribe a aquellas personas que no han cumplido con cancelar de forma íntegra la reparación civil establecidas mediante sentencia con calidad de cosa juzgada. Para tal inscripción, es necesaria una solicitud por la parte agraviada o por el órgano jurisdiccional, debiendo actuar bajo el principio de eficiencia, oportunidad, celeridad y responsabilidad, ello con el propósito de que

aquellos que estén inscritos en el REDERECI no solo cumplan con pagar la reparación civil, sino que estén impedidos de ejercer cualquier función, cargo público u otro, el cual subsiste hasta la cancelación íntegra de la reparación civil impuesta mediante sentencia.

8. LA CORRUPCIÓN COMO FENÓMENO CRIMINAL

Para abordar la corrupción como fenómeno criminal, es importante señalar que a la corrupción es aquel abuso de poder que busca obtener beneficios privados de cualquier índole, vulnerando la normativa en agravio del interés público, la misma que ocasiona un daño a las estructuras democráticas del Estado y perjuicio económico, convirtiéndose en una práctica constante que se ve reflejada en los diversos casos emblemáticos en nuestro país (Montoya, 2015).

Según la Procuraduría Anticorrupción la tendencia de los actos de corrupción por los funcionarios públicos se encuentra vinculado a tipo penales como el peculado, colusión, cohecho y malversación, el cual en los últimos años van en aumento. Entre los años 2012 a 2014, Lima evidenció 3,000 casos de corrupción anual, seguido de Junín que durante el año 2012 registró un total de 1,350 casos de corrupción, aumentando en el 2013 a un total de 1,672, y el tercer departamento con mayores casos es Ancash con un total de 1,600 denuncias durante el año 2012, el cual se incrementó en el año 2013 con un total del 12% con 1,398 casos.

De acuerdo al Informe Especial (2019) realizado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y a manera de conclusión, tenemos que “la corrupción genera un grave daño en la institucionalidad del Estado, ya que afecta directamente el desarrollo de las entidades públicas, bloquea la correcta prestación de los servicios públicos, extrae los recursos públicos para destinarlos a

fines ajenos e intereses privados, desincentiva las buenas prácticas y promueve actividades ilícitas”. Por ello, las consecuencias que genera la corrupción son económicas e institucionales, ya que no solo hay un menoscabo en el patrimonio del Estado, sino también una vulneración a la imagen de la misma.

9. DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS MÁS FRECUENTES

Los delitos contra la administración pública se encuentran regulados en el Título XVIII de nuestro Código Penal, a continuación, presentamos los más comunes:

9.1. COHECHO

Montoya (2015) sostiene que el cohecho activo está referido al acto en el cual una persona ofrece, promete o da algún tipo de donativo, ventaja o beneficio a un funcionario o servidor público, con la intención de que dicho funcionario realice u omita actos que están en violación de sus funciones, o que realice u omita actos propios de su cargo en beneficio del sobornador.

El cohecho activo es un delito que pone en riesgo la imparcialidad y la integridad del ejercicio del cargo público, ya que fomenta que el funcionario que recibe un soborno o recompensa pueda actuar en contra de estos principios fundamentales.

9.2. PECULADO

Salinas (2016) lo define como la conducta ilícita en la cual un funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en beneficio propio o de terceros, caudales o efectos públicos que están bajo su responsabilidad, debido al cargo que desempeña en la administración pública.

9.3. MALVERSACIÓN DE FONDOS

El autor Montoya (2015) precisa que: “El delito de malversación exige que el dinero o bienes públicos sean utilizados para otro destino público ya que, si se emplean para un beneficio privado, estaríamos ante la posible comisión de un delito de peculado” (p. 118). Se produce cuando un funcionario o servidor público, de manera definitiva, desvía dinero o bienes del Estado que administra funcionalmente hacia un destino disímil al ya establecido, causando daño o poniendo en riesgo el servicio o la función pública que le ha sido encomendada (Salinas, 2016).

9.4. COLUSIÓN

En otras legislaciones se considera como negociaciones incompatibles, fraude a la administración pública, fraude contra el Estado o celebración indebida de contratos (Salinas, 2016).

De acuerdo a la Corte Suprema¹, en la colusión se protegen dos bienes jurídicos como: la actuación de acuerdo con las responsabilidades del cargo y la preservación de la imagen institucional. El propósito específico del delito de colusión es obligar a los servidores o funcionarios público a que cumplan el rol especial que se han asumido al trabajar en nombre del Estado en las diversas adquisiciones, contrataciones u operaciones de carácter público.

10. COLABORACIÓN EFICAZ

La colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, regulado en el artículo 472 del Código Procesal Penal y en el Decreto Legislativo N.º 1031. En el proceso de

¹ Recurso de Nulidad 874-2018, Cañete.

colaboración eficaz, una persona natural o jurídica que se encuentren o no sometida a un proceso penal o sentenciada, se presenta ante un fiscal brindando información de interés, con la finalidad de celebrar el acuerdo de colaboración eficaz, el cual debe ser aprobado mediante sentencia por el órgano jurisdiccional competente.

Al momento de realizar el acuerdo, a la persona se le brinda un código clave para su identificación, el cual será usado durante todo el proceso. Se debe tener en cuenta que el colaborador no solo brinda información relevante para la investigación, sino que también acepta su responsabilidad en la misma, por lo cual, dependiendo de la trascendencia de la información brindada, en la sentencia de colaboración eficaz no solo se le reduce la pena o exime, sino que también se le otorga algunos beneficios, así como la incorporación al Programa de Asistencia para Víctimas y Testigos – UDAVIT a fin de salvaguardar la vida e integridad de él y de su familia, si fuese necesario.

La participación de los colaboradores eficaces dentro de los delitos de corrupción es fundamental, debido a que se convierten en una herramienta importante para, por ejemplo, identificar organizaciones criminales lideradas por personajes importantes de los diferentes tipos de Gobierno de nuestro país.

El colaborador eficaz no es ajeno al tema de la reparación civil, pues, al ser una persona que ha participado en los delitos materia de investigación y, por ende, haber causado daño al Estado, también le corresponde el pago de una reparación civil, para lo cual, puede ofrecer garantías reales a efectos de asegurar el cumplimiento del pago de la misma, siempre y cuando dichos bienes tengan procedencia lícita, esto es que no hayan sido adquiridos con dinero proveniente de los actos de corrupción realizados, de lo contrario el bien será incautado y no se tomará como parte del pago de la reparación.

A manera práctica, ponemos un ejemplo, si en el acuerdo de colaboración eficaz, al colaborador eficaz con clave 14-2024 se le impone el pago de reparación civil por el monto de S/ 100.000.00, y éste como parte de pago entrega un bien inmueble, lo primero que se debe hacer es comprobar que el inmueble haya sido adquirido de manera lícita, de ser así, procederá el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a tomarlo como parte de cobro, de lo contrario, pondrá en conocimiento su ilicitud. Recordemos que, en la reparación civil, el fin es que el agente repare el daño, el cual no podría darse si dicho dinero proviene de las arcas del Estado por actos de corrupción.

Cabe precisar que, al colaborador eficaz no solo se le otorga beneficios por la información que brinda, sino también está sujeto a reglas de conducta y al cumplimiento de una serie de obligaciones, las cuales, de ser incumplidas, podrían revocar el acuerdo de colaboración a solicitud del Ministerio Público y decisión del órgano judicial.

CAPITULO II:

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y
LEGISLACIÓN**

1. ACUERDO PLENARIO N.º 04-2019/CIJ-116 (10/09/2019)

1.1 ANÁLISIS

El presente Acuerdo Plenario, aborda dos temas problemáticos materia de análisis: “La reparación civil en sentencias absolutorias o sobreseimientos, y la prescripción o caducidad para exigir la reparación civil”.

Respecto al primer punto, hay que tener en cuenta el numeral 2 del artículo 12 del Código Procesal Penal, el cual regula Ejercicio alternativo y accesoriedad: *“3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.”*.

Al tratarse de una acción civil de derecho privado, según el artículo 98 del Código Procesal Penal, *“La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.”*. Asimismo, el artículo 11 del Código Penal establece que *“1. El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.”*.

En el presente Acuerdo Plenario se establece que en el caso de que la pretensión penal haya sido sobreseída, pero la pretensión civil admitida y declarada procedente, en el juicio oral solo se debatirá la pretensión civil con la intervención del demandante, actor civil o Ministerio Público, según corresponda.

Al respecto, se debe tener en cuenta la autonomía de la acción civil frente a la penal y la necesidad de un pronunciamiento expreso sobre la materia, ya que aun

cuando la acción penal y civil se ejerciten conjuntamente, cada una conserva su propia naturaleza, correspondiéndole al juez garantizar su cumplimiento como parte de la garantía de tutela jurisdiccional a la víctima.

Respecto al segundo punto, primero debemos conocer la definición de prescripción y caducidad en citas hechas en el Acuerdo Plenario. Según Hurtado y Prado *“la prescripción es una institución jurídica en la cual una persona se libera de obligaciones o adquiere derechos por el transcurso del tiempo, mientras que la caducidad”*, citando a Osterling y Castillo, es *“aquél instrumento mediante el cual el transcurso del tiempo extingue el derecho y la acción correspondiente en razón de la inacción de su titular durante el plazo prefijado por la ley o la voluntad de los particulares”*.

Asimismo, nuestro Código Penal en el artículo 1989 señala que *“La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.”*, y en el artículo 2003 indica que *“La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente.”*.

El artículo 100 del Código Penal regula que *“La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.”*; sin embargo, hay que tener en cuenta que los plazos de prescripción de la acción civil y penal son diferentes, confirmando, como ya lo hemos mencionado en el primer punto del presente Acuerdo Plenario, que son de diferente naturaleza.

Según el jurista Varsi, *en la prescripción la pretensión nace luego del derecho (este preexiste) y tiene un tiempo para ser ejercida*, admitiendo la suspensión e interrupción; sin embargo, la caducidad *nace con un tiempo de vida (vencimiento) y extingue el derecho y la pretensión que nacen al mismo tiempo (simultáneos)*, y no admite suspensión ni interrupción, salvo lo señalado en el inciso 8 del artículo 1994 de

nuestro Código Civil *“Mientras sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano.”*. Además, se debe tener en cuenta que los plazos de prescripción son mayores a los de caducidad, donde a veces son días.

Este Acuerdo Plenario establece que, en temas del pago de la reparación civil, es posible la aplicación de la prescripción, no de la caducidad, tomando como referencia el artículo 2001 numeral 1 del Código Civil, según el cual: *“Prescriben, salvo disposición diversa de la ley: 1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.”*, entendiendo a la acción personal como aquella en que se exige a otro el cumplimiento de cualquier obligación: en este caso, el pago de la reparación civil.

De esta manera, al configurar la prescripción, también aplicaría la interrupción de la misma, la cual se haría efectiva cada vez que el interesado haga el requerimiento al obligado para el pago de dicha reparación.

Cabe señalar que, según el Informe de Gestión del 2018 de la Procuraduría Especializada, en temas de reparación civil *“no se puede considerar un plazo de caducidad, sino que constituye un plazo de prescripción; en consecuencia, son aplicables las causales de interrupción y suspensión de la prescripción extintiva”* (p.50). Refieren, además, que esta acción contribuye al cumplimiento del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, la cual en su Objetivo Estratégico N.º 68 establece: *“Articular acciones para evitar la prescripción y caducidad en el cobro de la reparación civil a los condenados por delitos de corrupción”*.

Por lo tanto, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente Acuerdo Plenario, se puede concluir que en temas de reparación civil en delitos de corrupción, cabe la institución jurídica de la prescripción, la cual admite causales

de interrupción y suspensión, según sea el caso, y, que aun cuando se haya absuelto penalmente a una persona, el extremo de reparación civil se mantendrá vigente, debiendo ser pagado en su integridad, según las condiciones señaladas en la sentencia, pues, como lo ha señalado el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-1166, “la reparación civil es una institución de naturaleza jurídico-civil que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido”.

1.2 CASUÍSTICA

a) RECURSO DE NULIDAD N.º 587-2023 LORETO (17/07/2023)

En los hechos del presente recurso, tenemos que con fecha **24/09/2009**, el señor Gerardo Vásquez Ramírez fue condenando por la comisión del delito de Lavado de Activos a el pago de una reparación civil de S/ 500.000.00. Posteriormente, el **05/01/2011** se dispuso tenerse por ejecutoriada dicha sentencia, resolución que fue notificada el **14/01/2011**, fecha a partir de la cual se computa el plazo de la prescripción de la reparación civil: prescribiendo el **14/01/2021**.

El **19/12/2022**, la Sala de Apelaciones, con resolución diecinueve, declaró prescrita la ejecución de la reparación civil a favor del condenado. Sobre esta decisión, el **9/01/2023**, la Procuraduría Pública Especializada interpuso recurso de nulidad, manifestando que dicha Sala realizó una inadecuada aplicación del artículo 100 del Código Penal, según el cual, la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal; motivo por el cual, al haber sido el condenado privado de su libertad desde el **4/05/2007**, la prescripción de la ejecución de la reparación civil, según el argumento de la Procuraduría, debería prescribir el **3/05/2032**.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que al tratarse de la ejecución de la reparación civil derivada de un proceso penal, el plazo de prescripción es de diez años, operando la interrupción por acciones realizadas por el interesado dirigidas al pago de la reparación civil, las cuales, en el presente caso, durante el plazo transcurrido, no fueron realizadas; motivo por el cual, la Corte considera que la ejecución de la reparación civil posterior al **14/01/2021** no es exigible, declarando no haber nulidad en la resolución del **19/12/2022** que declara prescrita la ejecución de la reparación civil.

b) CASACIÓN N.º 2994-2021 CUSCO (27/02/2024)

En la presente casuística, en los hechos, tenemos al señor Edwin Vásquez Mora como autor del delito de Peculado Culposo, ya que en su condición de director del Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI Cusco, periodo 01.01.2012 al 26.02.2013, concurrió el **22/10/2012** junto con dos subordinados al almacén de aduanas ubicado en la localidad de Huasao – Oropesa, a fin de recoger personal y directamente el “vehículo camión de placa de rodaje YX-1129 del año 1994 valorizado en \$ 33.409.00”, el cual, según Resolución de intendencia del 28.09.2012 le fue adjudicado al INDECI Cusco. Una vez en el lugar, el condenado ordenó a los dos subordinados buscar un taller para que puedan revisar el vehículo, por lo cual, lo llevaron al taller “Diesel Motor” de Johel Llanos Figueroa. Cabe mencionar que el imputado en ningún momento comunicó al almacén y/o al área de administración de su institución (INDECI Cusco) que ya había recogido el vehículo en cuestión, a fin de que estos realicen el registro correspondiente y ser considerado dentro del inventario de bienes de la institución; así como tampoco comunicó que este se encontraba en un taller

particular. Una vez en el taller, el imputado, sin suscribir ningún contrato, pactar las condiciones de internamiento o acordar el monto por el servicio a realizar, pidió al mecánico que realice un diagnóstico al vehículo y posteriormente ordenó la compra de los repuestos que necesitaba. A fines de **diciembre del 2012**, los subordinados, por orden del acusado, se constituyeron al taller, percatándose que el vehículo ya se encontraba operativo, lo cual pusieron en conocimiento del director; sin embargo, el imputado, violando el deber de cuidado que tenía sobre el vehículo bajo su custodia, no retiró el camión a pesar de que este ya se encontraba en funcionamiento y podía ser utilizado por el INDECI Cusco. El mismo mes, el dueño del taller se mudó, remolcando el vehículo, lo cual comunicó a los subordinados y éstos al director, quien no dispuso ninguna acción al respecto, dejando en abandono el camión. El **26/02/2013** se concluyó la designación como director del imputado, sin embargo, al no hacer entrega de cargo, tampoco comunicó nada en relación al “vehículo camión de placa de rodaje YX-1129”, el cual sufrió la sustracción de algunas de sus piezas y autopartes por terceras personas. El **19/03/2015**, personal del INDECI Cusco y personal de la Comisaría se apersonaron al nuevo taller de Llanos Figueroa, donde verificaron el estado del vehículo en cuestión, constatándose que le faltaban diversas piezas y dejando constancia que no existía documento de recepción del camión. En **abril y julio de 2015**, el dueño del taller dirigió una carta notarial al INDECI Cusco, donde solicitaba se le pague la deuda que mantenían por arreglar el “vehículo camión de placa de rodaje YX-1129”, además el pago por el espacio que ocupó durante

un tiempo, comunicando además que el vehículo fue abandonado en su taller.

En primera instancia se condenó al señor Edwin Vásquez Mora como autor del delito de Peculado Culposo, imponiéndole pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año y una reparación civil de S/ 28,900.00; decisión que fue apelada y revocada en segunda instancia (sentencia de vista); motivo por el cual, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción interpuso recurso de casación, ya que en segunda instancia no existió pronunciamiento respecto a la reparación civil, debiendo el daño producido haber sido analizado de manera independiente.

Al respecto, los jueces supremos integrantes de la Corte declararon fundado el recurso de casación, ordenando que se lleve a cabo un nuevo juicio de apelación solo en el extremo de la reparación civil, con observancia de las normas procesales.

En el presente caso es evidente que en segunda instancia se incumplió con las exigencias previstas en el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal, pues, aun cuando el señor Edwin Vásquez Mora haya sido absuelto, la pretensión civil subsistía y debió ser examinada; evidenciándose, de esta forma, incorrecta aplicación de la ley penal respecto a la reparación civil en casos de absolución. Recordemos que, aunque en las investigaciones se acumule la pretensión penal y civil (economía procesal), estas no deben perder su autonomía, de lo contrario se incurriría en inobservancia de las normas de carácter procesal y sustantivas.

2. LEY N.º 30737

2.1 ANÁLISIS

Según lo señalado en el artículo 1 de la presente ley, es aplicable a las personas jurídicas o entes jurídicos:

“a. Condenadas con sentencia firme, en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.

b. Cuyos funcionarios o representantes hayan sido condenados con sentencia firme en el Perú o en el extranjero por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes cometidos en otros países, en agravio del Estado peruano.

c. Que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido o reconocido la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos o delitos conexos; o equivalentes ante autoridad nacional o extranjera competente.

d. Vinculadas a las personas jurídicas o entes jurídicos de los literales a, b y c.”

El artículo 2 señala que, para asegurar el pago de la reparación civil a favor del Estado, las entidades públicas aplican a las personas comprendidas en el artículo 1 de la presente ley, las siguientes medidas: “suspensión de transferencias al exterior, adquisición y retención del precio de venta en el Fideicomiso de Retención y Reparación, retención de importes pagados por las entidades del Estado y anotación preventiva”.

Con la Ley N.º 30737 se disminuye el peligro de que la reparación civil no se pague por la demora en la emisión de la sentencia correspondiente. Entre sus principales objetivos está cautelar el cobro de la reparación civil, recaudar fondos para el pago de la deuda tributaria y evitar la ruptura de la cadena de pagos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, junto a la Procuraduría Pública correspondiente, son aquellas que participan en este proceso. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante la Unidad Funcional de la Ley N.º 30737 es la encargada de ejecutar las medidas correspondientes, y la Procuraduría

es la que brindará la información necesaria, mientras que el Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento a la aplicación de la ley.

Es necesario tener en cuenta que la presente ley divide a las empresas en tres categorías (1, 2 y 3), separándolas de acuerdo a las condiciones que tienen para aplicar las medidas establecidas en la ley. En la categoría 1 están las empresas o representantes de estas que hayan sido sentenciadas con resolución firme por delitos de corrupción, en la categoría 2 están las empresas que son socias consorciadas o asociadas de las empresas que están en la categoría 1 y que se hayan beneficiado, y en la categoría 3 están las empresas que mantienen una investigación abierta.

Respecto a la suspensión de transferencias al exterior, a las personas comprendidas en el artículo 1 se les suspende el derecho de transferir, bajo cualquier título, total o parcialmente:

“a. El íntegro de sus capitales provenientes de las inversiones en el país, incluyendo la venta de activos, acciones, participaciones o derechos, sin importar que impliquen o no reducción de capital o liquidación parcial o total de empresas.

b. El íntegro de los dividendos o las utilidades provenientes de su inversión, así como las contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país y de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, incluido cualquier otro elemento constitutivo de propiedad industrial.”

Dicha suspensión, de alguna manera, evita la disminución de recursos de la persona jurídica que está siendo investigada, pues, al tomar conocimiento que está en un proceso judicial, lo más probable es que proceda a “asegurar su patrimonio” realizando transferencias al exterior, perjudicando significativamente el cumplimiento del pago de la reparación civil en favor del Estado, pues dicho patrimonio quedaría reducido o en el peor de los casos inexistente.

El texto legal también hace referencia al fideicomiso, y para ello hay que tener una idea clara de qué es; el fideicomiso es un acto jurídico en el cual una

persona llamada fideicomitente transfiere bienes muebles o inmuebles a otra llamada fiduciario, para que los administre con el propósito de cumplir un objetivo específico previamente establecido en el Contrato de Fideicomiso a favor del fideicomitente o de un tercero llamado fideicomisario.

La presente ley indica que el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos debe autorizar la venta de bienes, activos, derechos y valores de propiedad de las personas jurídicas comprendidas en el artículo 1, y que el 50% del valor de venta debe depositarse en las cuentas del FIRR para garantizar el monto de la reparación civil.

En la retención de importes a ser pagados por el Estado, cuando las entidades del Estado resulten obligadas a efectuar algún pago por cualquier título a favor de las personas mencionadas en el artículo 1, están obligadas a retener sobre cada pago que realicen, conforme al contrato, un margen neto de ganancia de hasta 10% del pago y depositarlo en la cuenta del FIRR.

La administración del FIRR está a cargo del Banco de la Nación (fiduciario). El patrimonio fideicometido es autónomo y se mantiene en las cuentas bancarias, con la finalidad servir al pago de las reparaciones civiles a favor del Estado (fideicomisario) señaladas por el órgano jurisdiccional en resoluciones consentidas y ejecutoriadas; además del pago de la deuda tributaria exigible a favor de la SUNAT.

El artículo 64 del Registro General de los Registros Públicos, señala sobre las anotaciones preventivas lo siguiente: *“Las anotaciones preventivas son asientos provisionales y transitorios extendidos a solicitud de parte que tienen por finalidad*

reservar la prioridad y publicitar la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito.”

La presente ley, también regula a la anotación preventiva como una medida que asegura el pago de la reparación civil en favor del Estado, la cual, en mérito a una resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se procede de oficio su inscripción en los “registros públicos en los que consten inscritos los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones u otros valores representativos de derechos de participación pertenecientes a los sujetos comprendidos en el artículo 1, así como en la partida registral de dichos sujetos, indicándose que la adquisición de estos, bajo cualquier título, está sujeta al procedimiento previo”.

En ese orden de ideas, podemos concluir que mientras se investigan casos por delitos de corrupción de personas jurídicas, la Ley N.º 30737 permite garantizar el pago de la reparación civil y de la deuda tributaria exigible, ya que adopta medidas preventivas que evitan poner en riesgo el desempeño económico de nuestro país, garantizando también que se sigan ejecutando los proyectos de inversión y la continuidad de la cadena de pagos para el cumplimiento de obligaciones, evitando perjudicar a los proveedores.

Cabe mencionar que la Ley N.º 30737 no solo garantiza el cumplimiento inmediato del pago de la reparación civil por personas jurídicas a favor del Estado, sino que también les impone una sanción de impedimento para que contraten con el Estado o accedan a algún programa dado por el Estado (Ejemplo: Reactiva Perú). La lista de las personas jurídicas comprendidas en la presente ley es de conocimiento público, y su información es actualizada de manera mensual,

podemos acceder a ella en la plataforma del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Finalmente, debemos tener en cuenta que, según la decimotercera Disposición Complementaria Final de la presente ley, también se admite la colaboración eficaz.

2.2 CASUÍSTICA

En la presente sección daremos a conocer información recopilada de la página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

a) EXPEDIENTE N.º 00010-2018-1-5201-JR-PE-01

De acuerdo a la información publicada por la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, esta es la primera sentencia de colaboración eficaz mediante la cual se fijó por concepto de reparación civil S/ 15.223.270.00, para ser cancelado solidariamente por el colaborador y la persona jurídica investigada. Con fecha 29/08/2018, se cumplió con el pago, al transferirse del Fondo de Fideicomiso de Retención y Reparación el total por concepto de reparación civil.

3. OTRAS CASUÍSTICAS RELEVANTES DE INTERÉS

3.1. CASACIÓN N.º 189-2019 LIMA NORTE (17/11/2020)

En el presente caso, como hechos tenemos que durante el periodo 2018, se aprobó, en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el proyecto de inversión pública “Explanación del relleno sanitario para el puente San Martín sobre el río Chillón-Prolongación Av. Manuel Prado”, cuya ejecución, según lo señalado por la municipalidad, se haría de manera directa, pues, la municipalidad indicaba que tenía

los medios necesarios para su realización; sin embargo, dicha ejecución era inviable, ya que no contaban con la documentación técnica exigida por la Contraloría General de la República para la ejecución del mismo, tales como; planos, metrado, etc. Para la ejecución del proyecto se llevaron a cabo siete procesos de contratación, interviniendo los funcionarios públicos: Rubén Dante Jiménez Gómez, Rogelio César Izarra Ojeda y Fernandino López Guerreros. Siendo así, los funcionarios públicos dieron trámite y conformidad a los servicios para que se efectúe el pago a favor de los proveedores: Juan Alberto Martínez Arboleda, Nicole Giovanna Benito Jara y Ral Nilton Villanueva Hinostraza, por la suma de S/ 760.200.00, a pesar de que las prestaciones contratadas no fueron ejecutadas, pues, el **29/01/2010** el subgerente de Proyecto y Obras de la Municipalidad informó que realizó una visita de campo, verificando que la obra no fue ejecutada, hecho que fue comprobado mediante inspección física de obra de fecha **12/04/2011** e Informe Técnico N.º 7-2013-CG/ORLC-VAVB del **14/07/2012**.

El Ministerio Público acusó a los funcionarios públicos como autores, y a los proveedores como cómplices primarios. La Procuraduría solicitó como reparación civil por daño patrimonial de S/ 760.220.00 y por daño extrapatrimonial de S/ 228.066.00, haciendo una suma de S/ 988.286.00, la cual debía ser pagada por los imputados de manera solidaria en favor del Estado.

El señor Martínez Arboleda se acogió a la conclusión anticipada, emitiéndose sentencia el **12/07/2018**, esta sujeta a reglas de conducta como el pago de la reparación civil, ordenando que sea fijada con la sentencia que ponga fin al juicio en relación a los otros dos acusados.

Con sentencia de fecha **29/08/2018**, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal condenó a Fernandino López Guerreros y a Nicole Giovanna Benito Jara. Respecto a la reparación civil, el órgano judicial acogió el monto solicitado por la Procuraduría, solo en cuanto a los tres sentenciados ya mencionados, debido a que Rubén Dante Jiménez Gómez, Rogelio César Izarra Ojeda y Ral Nilton Villanueva Hinostroza fueron declarados reos contumaces, fijando que la reparación se pague en veinticuatro cuotas mensuales, decisión que fue apelada, declarando fundando la Sala de Apelaciones el **26/12/2019**, desestimando el pago por daño extrapatrimonial.

No conforme con la decisión, la Procuraduría interpuso recurso de casación, alegando que la Sala de Apelaciones no tuvo en cuenta que los sentenciados defraudaron a la población de su distrito, pues, al no ejecutarse la obra, se perdió la credibilidad y legitimidad que tenían los ciudadanos, afectando de esta manera la imagen, reputación, prestigio de la institución, daño que encaja dentro del extrapatrimonial.

Al respecto, la Corte precisa que en los delitos contra la Administración Pública concurren simultáneamente el daño patrimonial y extrapatrimonial, y aun cuando esta no tenga una fórmula exacta para su cuantificación, no es impedimento para que no se fije un monto de reparación civil extrapatrimonial bajo los criterios de equidad y proporcionalidad.

Según el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-1166, “la reparación civil es una institución de naturaleza jurídico-civil que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido”; motivo por el cual, para cuantificar el monto de la reparación civil por causa de daño extrapatrimonial, deberán tenerse en cuenta criterios

objetivos y subjetivos: “i) *La gravedad del hecho ilícito.* ii) *Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica.* iii) *El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables.* iv) *El nivel de difusión pública del hecho ilícito.* v) *La afectación o impacto social del hecho ilícito.* vi) *La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada.* vii) *El alcance competencial de la entidad pública perjudicada.* viii) *El cargo o posición de los funcionarios públicos”*, los cuales deben aplicarse en atención a cada caso en concreto.

La Sala Penal de Apelaciones rechazó la pretensión del daño extrapatrimonial realizado por la Procuraduría Pública debido a que, según indica, en sentencia de primera instancia no hubo motivación suficiente respecto a su aplicación, omitiendo el órgano judicial pronunciamiento sobre los criterios valorativos para fijar el monto de la reparación civil por daño extrapatrimonial. Motivación que tampoco fue efectuada por dicha Sala, aun cuando en el juicio oral de apelación la Procuraduría Pública argumentó en relación al daño extrapatrimonial causado a la municipalidad.

En ese orden de ideas, correspondía a la Sala de Apelaciones hacer el análisis respectivo y su posterior valoración, para lo cual será necesario que se lleve a cabo una nueva audiencia de apelación, en ese sentido, la Corte declaró fundado en parte el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría, declarando nula la sentencia de vista (23/12/2018) mediante la cual se desestimó el pago por concepto de reparación civil por daño extrapatrimonial.

3.2. CASACIÓN N.º 1225-2019/LAMBAYEQUE (19/04/2021)

Recurso de casación, invocando el “artículo 429, incisos 1 y 5 del Código Procesal Penal” por inobservancia de precepto constitucional y apartamiento de

doctrina constitucional, interpuesto por Leonardo Hirvin Ismael Mendoza Delgado, contra el auto de vista que revocó la suspensión condicional de la pena, convirtiéndola a 3 años y 5 meses de pena de privación de la libertad.

El **05/04/2017**, el Juzgado Penal condenó al señor Leonardo Hirvin Ismael Mendoza a 3 años y 5 meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 1 año, y al pago S/ 1,000.00 por reparación civil. El Juzgado señaló el pago de la reparación civil dentro de las reglas de conducta, el debería hacerse en dos cuotas de quinientos soles (28/06/2018 y 28/07/2018); sin embargo, luego de ocho meses de vencido el plazo para el pago, el **22/03/2019** el Ministerio Público solicitó la revocatoria de la pena, la cual fue concedida por el órgano judicial el **07/05/2019**, convirtiendo la pena en efectiva. El **22/05/2019**, la defensa del acusado presentó recurso de apelación, adjuntando el depósito judicial de fecha **20/05/2019**, en el cual se advierte el pago total de la reparación civil; sin embargo, al ser extemporáneo, el Tribunal Superior confirmó la revocatoria de la suspensión condicional de la pena. Finalmente, el **19/04/2021**, declararon fundado el recurso de casación presentado por el condenado, argumentando la Corte: infracción de precepto material y violación de la garantía de motivación, revocando el auto que revocaba la suspensión condicional de la pena.

En el presente caso, la Corte nos da una visión más amplia de la definición de revocatoria de la ejecución suspendida de una pena en caso de que el obligado no pague la reparación civil, detallando los parámetros que se deben seguir para su correcta aplicación.

Es importante tener en cuenta que cada caso tiene su peculiaridad, por ello, la Corte precisa que, para revocar la suspensión de una pena, primero “se debe

ponderar diversas circunstancias: la naturaleza del delito cometido, el tipo de regla de conducta vulnerada, la entidad real de la regla infringida, la magnitud o gravedad del incumplimiento, los factores que pueden haber incidido en su comisión y las “consecuencias” que van a derivarse de la sanción jurídica que se le aplique”.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que la revocatoria debe ser de aplicación alternativa, en última ratio y de manera proporcional; además, se debe lograr evidenciar que el fundamento de la suspensión de la ejecución de la pena es débil o ha fracasado.

En el presente caso, la Corte indica que la medida adoptada por la instancia superior, respecto a la revocatoria, no fue proporcional, por no haber sido aplicada de manera excepcional, pues, aunque existe un evidente y probado daño al Estado que debe ser reparado, tal acción no se sujeta a los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, pues, como se observa en el expediente, el pago, aunque no de manera oportuna, fue realizado. Por el test de proporcionalidad, se debe verificar que la restricción resulte pertinente y/o adecuada a la finalidad que se busca tutelar, además, de existir medios alternativos a la restricción, debe hacerse un análisis de ponderación.

Por lo expuesto, si tenemos un monto de reparación civil de S/ 1,000.00 y la privación de la libertad de un individuo, conforme a lo esbozado por la Corte, corresponde ponderar la libertad del sujeto sobre el monto de reparación civil, pues, aunque este sea un modo de reparación de daño en favor del Estado, hay que tener en cuenta que se limita a un tema económico que, aunque de forma tardía, logró ser cancelado en su totalidad.

3.3. RECURSO DE NULIDAD N.º 1448-2019 JUNÍN (06/1072021)

En el presente caso tenemos a Paul Rodolfo Zamora Ramírez y Dennis Rubén Zamora Ramírez, quienes como representantes de la empresa Telefu, se coludieron con Zenón Hidalgo Romero, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Marco, para que les otorgue la ejecución del contrato de venta e instalación de unidades de telecomunicaciones inalámbricas de fecha 28.06.2022, obra que no fue concluida y por la cual se les pagó S/ 44.480.00, a pesar de que en el peritaje realizado se indica que estaba valorizada solo en S/ 19.953.00.

El **24/05/2019**, en audiencia de juicio oral, el imputado Paul Rodolfo se acogió al mecanismo de conformidad procesal: conclusión anticipada; aceptando los cargos en su contra, pero cuestionando la pena solicitada por el Ministerio Público (6 años de privación de libertad), en comparación a sus co sentenciados Zenón Hidalgo Romero y Denis Rubén, a quienes se le impuso pena suspendida; además solicitó precisión respecto al pago de la reparación civil, indicándosele que el monto es de S/ 6.000.00, más la devolución de lo indebidamente defraudado. El **27/05/2019**, mediante lectura de sentencia, la Sala Superior condenó a Paul Rodolfo cómplice del delito de Colusión, imponiéndole cuatro años de privación de libertad suspendida en su ejecución por dos años, la cual está sujeta a reglas de conducta, como el pago de reparación civil por S/ 6.000.00, decisión sobre la que versa este recurso de nulidad, solicitando el abogado recurrente que este sea reducido a S/ 3.000.00, ya que considera que la Sala Superior, al momento de decidir, no tomó en cuenta el artículo 101 del Código Penal, ni la condición económica de su patrocinado.

En el presente caso, se debe tener en cuenta que lo decidido en la Sala Superior deriva de una sentencia de conformidad, en la cual el sentenciado Paul Rodolfo Zamora Ramírez aceptó los cargos que se le fueron imputados sin

cuestionar el monto impuesto por reparación civil, conforme con el Acuerdo Plenario N.º 5-2008/CJ-116, el cual, además, respecto a la reparación civil, que esta descansa en el daño ocasionado, y que si no se cuestiona la reparación civil que fue fijada en la acusación, el Tribunal se limitará a dicho monto, no pudiendo esta ser pasible de modificación o alteración.

Asimismo, cabe precisar que a los co sentenciados Zenón Hidalgo Romero y Dennis Rubén Zamora Ramírez, con fechas **28/09/2017** y **15/05/2019**, también se les impuso pagar S/ 6.000.00 por reparación civil, y conforme a lo señalado por la Corte, en ese caso, corresponde aplicar lo establecido en el Recurso de Nulidad 216-2015-Huánuco, según el cual, la reparación civil, en casos con más de un acusado por el mismo hecho, y posteriormente sentenciados de manera independiente, debe ser impuesta para todos de la misma forma, conforme a la primera sentencia que quedó firme. Además, precisa que el monto establecido resulta justificable de acuerdo a los criterios de cuantificación señalados en la Casación 189-2019-Lima Norte (analizada en el punto 3.1. del presente capítulo), el cual, según lo indicado por la Corte Suprema, no es fijado de acuerdo a las posibilidades económicas que tenga el responsable del hecho, sino, más bien, lo que se busca es la satisfacción del agraviado de acuerdo al daño que le fue ocasionado.

Por estas razones, la Corte decidió que no había nulidad en la sentencia de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el extremo que se impuso a Paúl Rodolfo Zamora Ramírez pagar S/ 6.000.00 por reparación civil.

CAPÍTULO III:
ESTADÍSTICAS

1. TABLA DESCRIPTIVA GENERAL

En la tabla que presentamos a continuación, se visualiza la información general de los datos recopilados mediante el trabajo de campo realizado por las investigadoras del 5 al 13 de agosto de 2024 en las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción del Santa, sito en el Jirón Samanco N.º 360 (Manzana B, Lote 13) Zona Residencial Buenos Aires – Nuevo Chimbote.

Nuestra muestra fueron las sentencias que se hayan emitido entre los años 2018 – 2022, en las cuales el órgano jurisdiccional haya impuesto un monto de reparación civil, logrando obtener, del trabajo realizado, un total de treinta y cuatro casos en los cuales a los sentenciados por dichos delitos se les impuso un monto de reparación civil que debían cancelar.

De la muestra obtenida, tenemos que en diecinueve casos el pago se ha realizado de manera total, en dos casos de manera parcial y en trece no se ha cumplido con el pago, es decir, se encuentra pendiente.

Asimismo, podemos observar los tipos de sentencias y de ejecución de la pena: en las primeras tenemos a las sentencias condenatorias, de conformidad y absolutorias; en las segundas tenemos a las penas efectivas, suspendidas y convertidas. Además, para conocimiento general, hemos considerado datos adicionales, como el delito materia de sentencia y a los agraviados.

TABLA DESCRIPTIVA GENERAL

N.º	CARPETA FISCAL	SENTENCIA		DELITO	AGRAVIADO	EJECUCIÓN DE LA PENA	REPARACIÓN CIVIL		CUMPLIMIENTO DEL PAGO
		AÑO	TIPO				IMPUESTA	PAGADA	
1	38-2012	2018	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	PECULADO	UE. ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN	SUSPENDIDA	S/ 7,000.00	S/ 7,000.00	TOTAL
2	38-2012	2018	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	PECULADO	UE. ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN	SUSPENDIDA	S/ 7,000.00	S/ 7,000.00	TOTAL
3	76-2016	2018	SENTENCIA CONDENATORIA	COHECHO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	EFFECTIVA	S/ 7,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE
4	162-2013	2018	SENTENCIA CONDENATORIA	MALVERSACIÓN DE FONDOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDOVAL	SUSPENDIDA	S/ 3,000.00	S/ 3,000.00	TOTAL
5	133-2018	2018	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	COHECHO	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	EFFECTIVA	S/ 3,000.00	S/ 3,000.00	TOTAL
6	219-2016	2018	SENTENCIA CONDENATORIA	PECULADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA	SUSPENDIDA	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	TOTAL
7	72-2014	2019	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	PECULADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	SUSPENDIDA	S/ 20,000.00	S/ 20,000.00	TOTAL

8	798-2010	2019	SENTENCIA CONDENATORIA	COLUSIÓN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	SUSPENDIDA	S/ 20,000.00	S/ 20,000.00	TOTAL
9	33-2016	2019	SENTENCIA CONDENATORIA	PECULADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	SUSPENDIDA	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	TOTAL
10	166-2017	2019	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	PECULADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE QUILLO	SUSPENDIDA	S/ 3,500.00	S/ 0.00	PENDIENTE
11	72-2014	2020	SENTENCIA CONDENATORIA	PECULADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	EFFECTIVA	S/ 5,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE
12	162-2020	2020	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	COHECHO	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	SUSPENDIDA	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00	TOTAL
13	81-2023	2020	SENTENCIA CONDENATORIA	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO	SUSPENDIDA	S/ 15,000.00	S/ 15,000.00	TOTAL
14	224-2012	2021	SENTENCIA CONDENATORIA	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	EFFECTIVA	S/ 40,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE
15	224-2012	2021	SENTENCIA ABSOLUTORIA	COLUSIÓN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	ABSOLUTORIA	S/ 50,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE

16	130-2021	2021	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	TRAFICO DE INFLUENCIAS	ESTADO	SUSPENDIDA	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00	TOTAL
17	118-2014	2021	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	ESTADO	SUSPENDIDA	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00	TOTAL
18	106-2013	2021	SENTENCIA CONDENATORIA	COLUSIÓN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	SUSPENDIDA	S/ 25,000.00	S/ 300.00	PARCIAL
19	349-2019	2021	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	FALSEDAD GENERICA	UGEL SANTA	SUSPENDIDA	S/ 500.00	S/ 0.00	PENDIENTE
20	108-2015	2021	SENTENCIA CONDENATORIA	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTÁN	SUSPENDIDA	S/ 20,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE
21	141-2017	2021	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL	SUSPENDIDA	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	TOTAL
22	141-2017	2021	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMANDANTE NOEL	SUSPENDIDA	S/ 3,500.00	S/ 3,500.00	TOTAL
23	218-2014	2021	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	COLUSIÓN	SUBREGIÓN PACÍFICO	SUSPENDIDA	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	TOTAL
24	218-2014	2021	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	COLUSIÓN	SUBREGIÓN PACÍFICO	SUSPENDIDA	S/ 13,000.00	S/ 13,000.00	TOTAL
25	77-2018	2022	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	COLUSIÓN	INSTITUTO RED VÍAL PALLASCA	SUSPENDIDA	S/ 10,000.00	S/ 10,000.00	TOTAL

26	77-2018	2022	SENTENCIA CONDENATORIA	COLUSIÓN	INSTITUTO RED VÍAL PALLASCA	EFFECTIVA	S/ 30,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE
27	81-2021	2022	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	COHECHO	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	SUSPENDIDA	S/ 2,000.00	S/ 1,750.00	PARCIAL
28	146-2019	2022	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	PECULADO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO	CONVERTIDA	S/ 8,589.58	S/ 8,589.58	TOTAL
29	138-2011	2022	SENTENCIA CONDENATORIA	COLUSIÓN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	EFFECTIVA	S/ 538,477.15	S/ 538,477.15	TOTAL
30	125-2013	2022	SENTENCIA CONDENATORIA	PECULADO	FONCODES	EFFECTIVA	S/ 25,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE
31	125-2013	2022	SENTENCIA CONDENATORIA	PECULADO	FONCODES	EFFECTIVA	S/ 1,500.00	S/ 0.00	PENDIENTE
32	71-2015	2022	SENTENCIA ABSOLUTORIA	LAVADO DE ACTIVOS	ESTADO	ABSOLUTORIA	S/ 375,276.06	S/ 0.00	PENDIENTE
33	430-2019	2022	SENTENCIA DE CONFORMIDAD	PECULADO	UGEL SANTA	CONVERTIDA	S/ 3,000.00	S/ 3,000.00	TOTAL
34	220-2019	2022	SENTENCIA CONDENATORIA	COHECHO	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	EFFECTIVA	S/ 10,000.00	S/ 0.00	PENDIENTE

Fuente: Elaboración propia de las autoras.

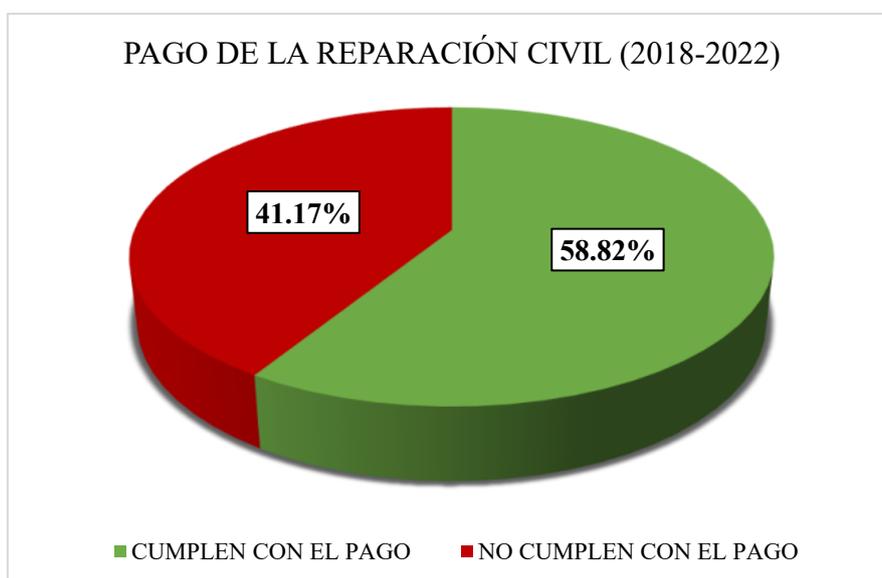
2. ESTADÍSTICA DETALLADA

2.1. ESTADÍSTICA N.º 01:

CUADRO N.º 01

PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL				
Cumplimiento	Cantidad	Porcentaje		
TOTAL	20	58.82%	58.82%	SÍ
PARCIAL	2	5.88%	41.17%	NO
PENDIENTE	12	35.29%		
	34	100%	100%	

GRÁFICO N.º 01



Como podemos observar en el Cuadro N.º 01 y Gráfico N.º 01, de la muestra de treinta y cuatro sentenciados, tenemos que el 58.82% cumple con realizar el pago de manera total, mientras que el otro 41.17% no lo realiza o lo hace de manera parcial, situación que nos lleva a concluir que, en el Distrito Fiscal del Santa, los sentenciados por corrupción, en la mayoría de casos, cumple con pagar la reparación civil.

Además, cabe precisar que, de la muestra obtenida, la reparación civil impuesta asciende a S/ 1,282,842.79, monto del cual han cumplido con pagar S/ 690,116.73, quedando pendiente de pago S/ 592,726.06.

2.2. ESTADÍSTICA N.º 02:

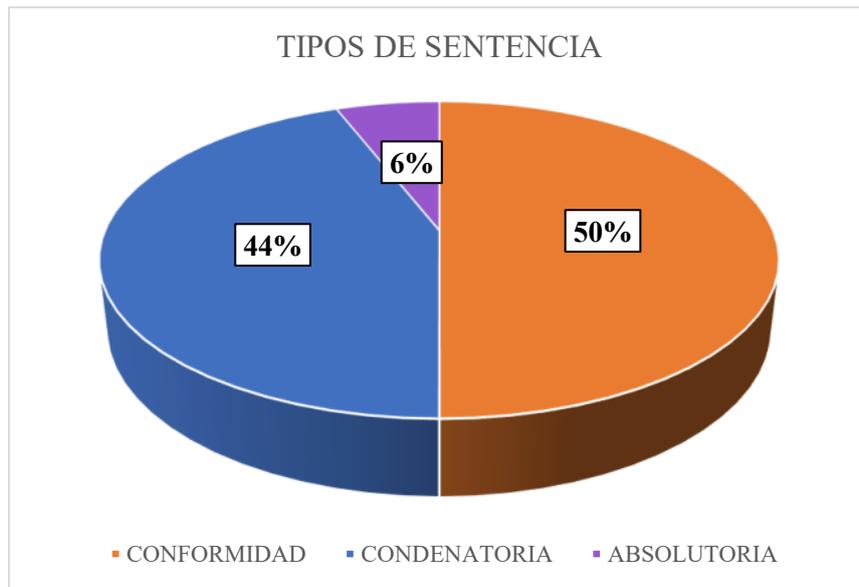
Para los fines del presente trabajo, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha tenido a bien dividir las sentencias en tres tipos: sentencias de conformidad, sentencias condenatorias y sentencias absolutorias.

Al respecto, entendemos que, en la sentencia de conformidad o sentencia conformada, a diferencia de la sentencia condenatoria, opera la vinculación absoluta con los hechos, en ella, el procesado acepta como verdadera la imputación fáctica que fue realizada en su contra, y desaparece la fase probatoria, dando lugar, con ello, una disminución de la pena, la cual se ve reflejada en la sentencia. En el caso de las sentencias absolutorias, el órgano jurisdiccional absuelve de la responsabilidad penal al imputado, dejando vigente la pretensión civil.

CUADRO N.º 02

SENTENCIAS			
Tipos	Cantidad	Porcentaje	
CONFORMIDAD	17	50	50%
CONDENATORIA	15	44.11765	44%
ABSOLUTORIA	2	5.882353	6%
	34		100%

GRÁFICO N.º 02



Del Cuadro N.º 02 y el Gráfico N.º 02, tenemos que el 50% de casos corresponden a sentencias por conformidad, el 44% a sentencias condenatorias y a penas del 6% a sentencias absolutorias.

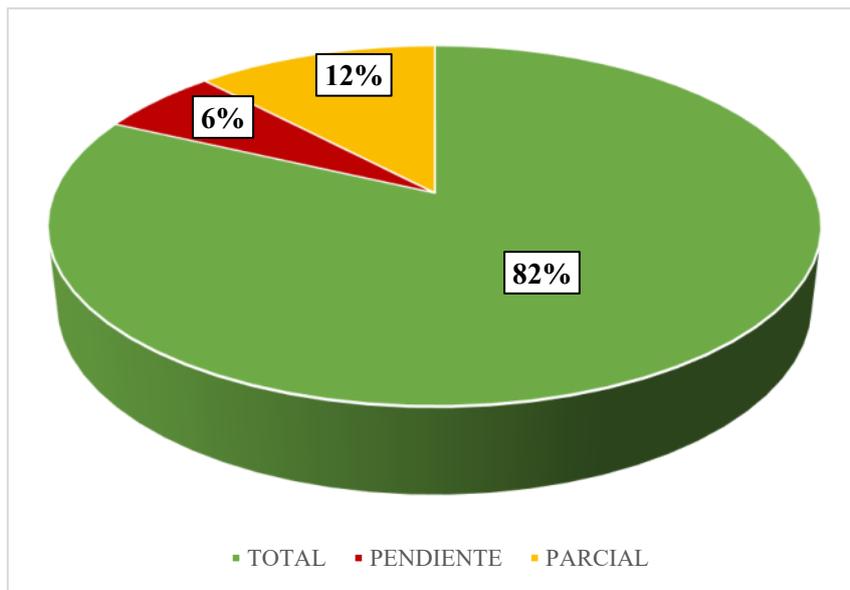
A continuación, de acuerdo al tipo de sentencia emitida, conoceremos la incidencia de pago de la reparación civil en cada una de ellas.

2.3.ESTADÍSTICA N.º 03:

CUADRO N.º 03

PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIAS DE CONFORMIDAD			
Cumplimiento	Cantidad	Porcentaje	
TOTAL	14	82.35294	82%
PARCIAL	1	5.882353	6%
PENDIENTE	2	11.76471	12%
	17		100%

GRÁFICO N.º 03



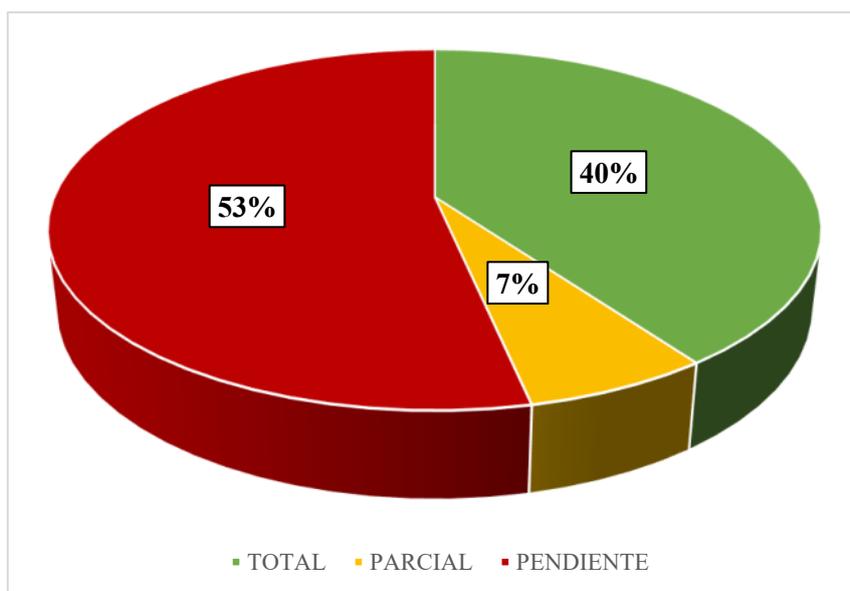
Del Cuadro N.º 03 y Gráfico N.º 03, tenemos que, del total de sentencias de conformidad, en el 82% cumple con pagar la reparación civil, el 12% lo hace de manera parcial y apenas el 6% tiene pendiente su cumplimiento.

2.4. ESTADÍSTICA N.º 04:

CUADRO N.º 04

PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIAS CONDENATORIAS			
Cumplimiento	Cantidad	Porcentaje	
TOTAL	6	40	40%
PARCIAL	1	6.666667	7%
PENDIENTE	8	53.333333	53%
	15		100%

GRÁFICO N.º 04



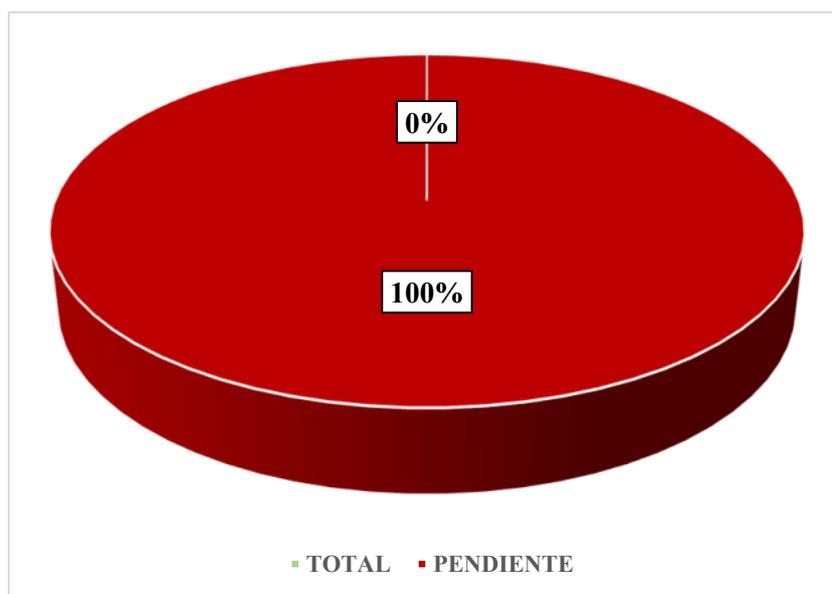
Del Cuadro N.º 04 y Gráfico N.º 04, tenemos que, del total de sentencias condenatorias, solo en el 40% cumple con pagar la reparación civil, el 7% lo hace de manera parcial y más de la mitad, es decir el 53% tiene pendiente su cumplimiento.

2.5.ESTADÍSTICA N.º 05:

CUADRO N.º 05

PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL SENTENCIAS ABSOLUTORIAS			
Cumplimiento	Cantidad	Porcentaje	
TOTAL	0	0	0%
PARCIAL	0	0	0%
PENDIENTE	2	100	100%
	2		100%

GRÁFICO N.º 05



Del Cuadro N.º 05 y Gráfico N.º 05, tenemos que, en las sentencias absolutorias, el 100 % no ha cumplido con su obligación de pagar la reparación civil.

2.6.ESTADÍSTICA N.º 06:

En similitud a los tipos de sentencia, para los fines del presente trabajo, y de acuerdo a los resultados obtenidos respecto a los casos en los que se ha impuesto una pena, se ha tenido a bien dividir la pena de acuerdo a la forma de ejecución: suspendida, efectiva y convertida. (En esta estadística no se consideran las sentencias absolutorias [ver Estadísticas N.º 02 y N.º 05]).

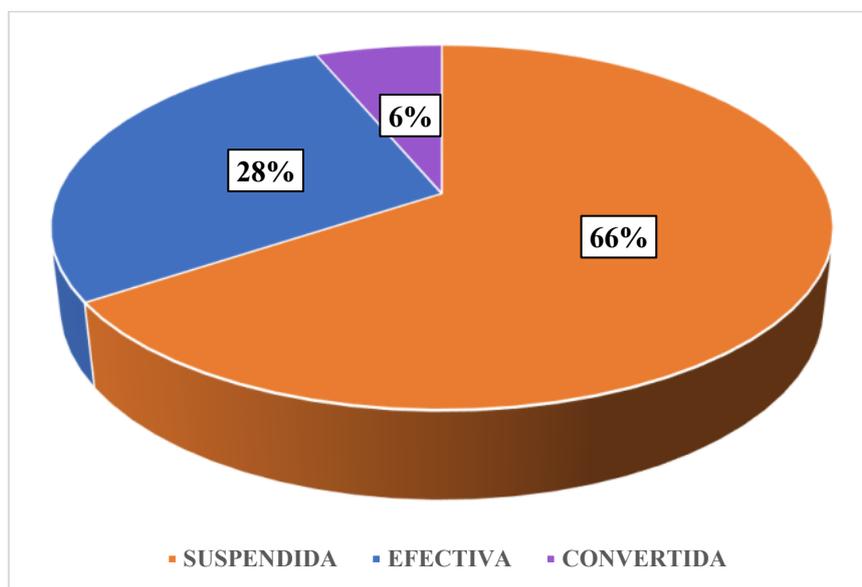
Al respecto, se debe precisar que, conforme a los datos obtenidos en este trabajo de investigación, los casos con ejecución de pena suspendida fueron sentenciados bajo apercibimiento de revocarse su suspensión en caso de que el sentenciado incumpla con su obligación (pagar la reparación civil). Sobre la pena convertida, esta está referida a los casos en los cuales el órgano jurisdiccional

impuso a los sentenciados privación de la libertad convertida a jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

CUADRO N.º 06

EJECUCIÓN DE LA PENA			
Forma de ejecución	Cantidad	Porcentaje	
SUSPENDIDA	21	65.625	66%
EFFECTIVA	9	28.125	28%
CONVERTIDA	2	6.25	6%
	32		100%

GRÁFICO N.º 06



En el Cuadro N.º 06 y el Gráfico N.º 06 tenemos los casos en los cuales se ha impuesto una pena, de los cuales: el 66% corresponde a penas con ejecución suspendida, el 28% con ejecución efectiva y el 6% con ejecución convertida.

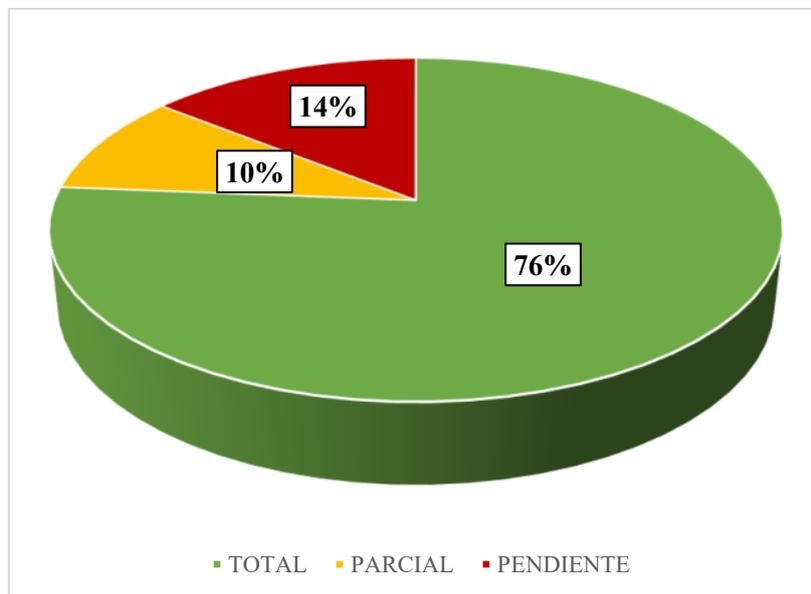
Motivo por el cual, a continuación, de acuerdo a la forma en que se dispuso ejecutarse la pena, conoceremos la incidencia del cumplimiento de pago de la reparación civil en cada una de ellas.

2.7.ESTADÍSTICA N.º 07:

CUADRO N.º 07

EJECUCIÓN DE PENA SUSPENDIDA			
Cumplimiento de pago	Cantidad	Porcentaje	
TOTAL	16	76.19048	76%
PARCIAL	2	9.52381	10%
PENDIENTE	3	14.28571	14%
	21		100%

GRÁFICO N.º 07



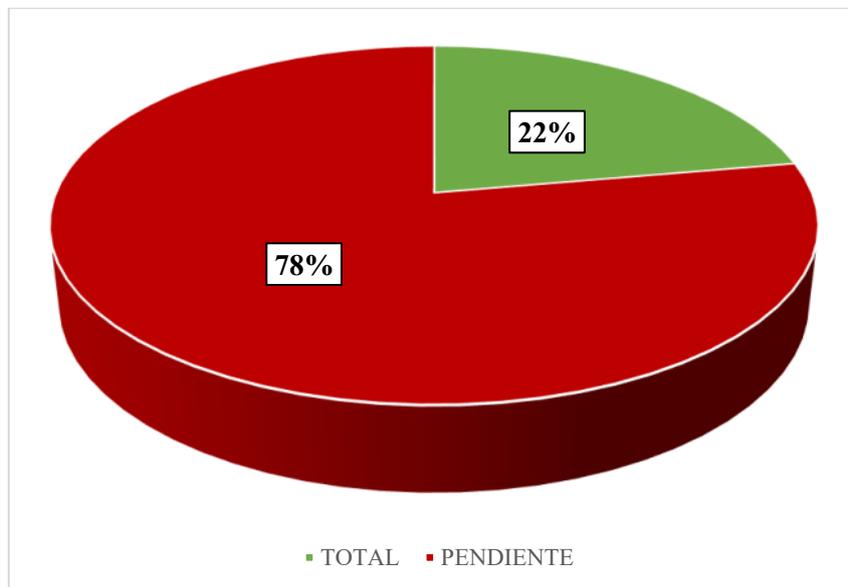
Del Cuadro N.º 07 y Gráfico N.º 07, tenemos que, del total de casos con ejecución de suspensión de la pena: el 76% los sentenciados ha pagado la reparación civil, el 10% pagó parcialmente y 14% tiene pendiente su cumplimiento.

2.8. ESTADÍSTICA N.º 08:

CUADRO N.º 08

EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA			
Cumplimiento del pago	Cantidad	Porcentaje	
TOTAL	2	22.22222	22%
PARCIAL	0	0	0%
PENDIENTE	7	77.77778	78%
	9		100%

GRÁFICO N.º 08



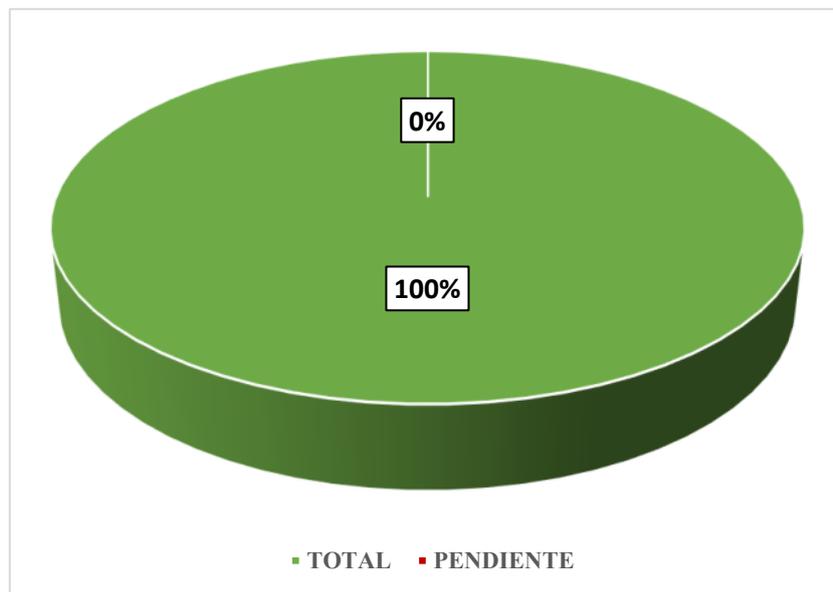
Del Cuadro N.º 08 y Gráfico N.º 08, tenemos que, del total de casos con ejecución efectiva de la pena, es decir aquellos en los cuales se ha impuesto privación de la libertad: apenas el 22% ha pagado la reparación civil, mientras que el 78% tiene pendiente su cumplimiento.

2.9. ESTADÍSTICA N.º 09:

CUADRO N.º 09

EJECUCIÓN DE PENA CONVERTIDA			
Cumplimiento del pago	Cantidad	Porcentaje	
TOTAL	2	100	100%
PARCIAL	0	0	0%
PENDIENTE	0	0	0%
	2		100%

GRÁFICO N.º 09



Del Cuadro N.º 09 y Gráfico N.º 09, tenemos que el 100 % de casos con ejecución de pena convertida, ha pagado la reparación civil.

De dicho porcentaje, a un sentenciado se le impuso 3 años y 7 meses de privación de la libertad con conversión a 186 jornadas para que presente servicios a la comunidad, y al otro, 4 años de pena privativa de libertad con conversión a 208 jornadas para que presente servicios a la comunidad.

3. DATOS ADICIONALES OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.1. DATO N.º 01

En las sentencias condenatorias, seis son los casos que equivalen al 40% que han pagado la reparación civil (ver Cuadro N.º 04), de los cuales, conforme al trabajo de investigación realizado, solo un caso corresponde a una ejecución de pena efectiva, en el cual se hizo el cobro de la reparación civil mediante embargo del inmueble del ahora sentenciado, mientras que los otros cinco corresponden a una pena con ejecución suspendida, emitidas bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena en caso no exista un pago total del monto adeudado.

3.2. DATO N.º 02

En las sentencias con ejecución de pena efectiva, dos son los casos que equivalen al 22% que han pagado la reparación civil (ver Cuadro N.º 08), de los cuales, conforme al trabajo de investigación realizado, un caso fue resuelto mediante sentencia condenatoria, efectivizando la Procuraduría el cobro mediante el embargo hecho al inmueble del ahora sentenciado, y el otro caso fue resuelto mediante sentencia de conformidad, en la cual el imputado acepta los cargos hechos en su contra, a cambio de una disminución de la pena.

3.3.DATO N.º 03

Diecinueve es la cantidad equivalente al 55.88% de sentencias en las cuales los sentenciados han pagado la reparación civil (ver Cuadro N.º 01), de los cuales, conforme al trabajo de investigación realizado, en siete de ellos se ha requerido de manera constante a los imputados que cumplan con dicho pago, bajo

apercibimiento de embargo o revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena impuesta.

4. ENTREVISTAS

4.1. ENTREVISTA N.º 01

Nombre	: Alejandro Martín Galloso Ascencio
Cargo	: Fiscal Provincial
Institución	: Ministerio Público
Fecha	: 5 de agosto de 2024

1. ¿Cree usted que existe deficiencia en la regulación de la reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios? ¿Cuáles serían?

Más que deficiencia, sería falta de precisión de la función de cada operador jurídico, en este caso partes del proceso. Si bien el responsable en la ejecución de la sentencia es el Ministerio Público, sin embargo, la Procuraduría Anticorrupción, que defiende los intereses del Estado, debería tener un rol más activo respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil. Creo que se debería modificar el artículo pertinente donde se señala que el ejecutor de la sentencia es el Ministerio Público, para ser también el actor civil un coadyuvante al cumplimiento de la ejecución.

2. ¿Por qué cree que los sentenciados no pagan la reparación civil impuesta?

Tiene relación a la respuesta anterior. En el caso del Ministerio Público, muchas veces por la carga fiscal no se dan abasto y eso repercute a que no tiene personal asistencial necesario para verificar los pagos por

concepto de reparación civil durante la ejecución de sentencia. Por otro lado, porque se ve poca injerencia o poca actividad proactiva por parte de la Procuraduría en solicitar que la reparación civil sea cumplida. Creo que los procuradores deben ser los llamados a remediar esta situación en que muchos casos los sentenciados no cumplen con la reparación civil. En muchos casos, deben solicitar los embargos para que el Ministerio Público lo dirija al órgano judicial.

3. ¿Qué acciones coadyuvarían a que los sentenciados paguen la reparación civil?

Por parte de los operadores jurídicos: mayor actividad, mayor preponderancia, mayor proactividad en el sentido de verificar, por ejemplo, en el caso del no cumplimiento del pago de la reparación civil, requerir previo pedido de la Procuraduría la revocatoria de la pena suspendida y mayor aplicabilidad de los jueces en no amonestar ni tampoco prorrogar el periodo de la ejecución de la pena, simplemente revocar la pena suspendida. Debería requerirse los embargos de los bienes de los sentenciados, incluso de los extraneos (representantes de las personas jurídicas).

4. ¿Qué consecuencias cree que genera que los sentenciados no paguen la reparación civil?

Traería como consecuencia una impunidad relativa en menor grado. Además, no se cumplirían con los fines de la actividad recuperativa del Estado, es decir, no se llega a resarcir el daño causado.

5. ¿Cree usted que la reparación civil impuesta es proporcional al daño causado?

No en su totalidad: en un 70 u 80% son proporcionales, más cuando hay informes de Contraloría, donde se han establecido los montos de acuerdo al perjuicio. Los montos impuestos por reparación civil se basan en la proporcionalidad: se considera el lucro cesante, el daño emergente. Dependiendo del delito, se aplican las máximas de las experiencias.

6. En su experiencia, ¿los sentenciados pagan la reparación civil?

No en su totalidad, por varias causas, una es que los sentenciados en la mayoría de los casos recurren hasta la Corte vía Casación y en otros casos hasta el Tribunal Constitucional. Entonces, su estrategia es que vía Constitucional declaren nulo el juicio. En otros casos es porque no se requieren dentro del plazo correspondiente los instrumentos para que esa reparación civil se cumpla. Por ejemplo, hay casos de terminación anticipada, por el hecho de ser tan rápida, se cumplen por la condición es inmediata, además que el sentenciado acepta los cargos.

4.2. ENTREVISTA N.º 02

Nombre	: Zayda Beatriz Suarez Aguilar
Cargo	: Abogada en el Área Penal en Procuraduría Pública
Institución	: Contraloría General de la República
Fecha	: 29 de agosto de 2024

1. ¿Cree usted que existe deficiencia en la regulación de la reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios? ¿Cuáles serían?

Deficiencias no, pero si pudiera señalar que existen limitaciones u obstáculos. Cuando se trata de daño extrapatrimonial, que es el más complejo de acreditar, usualmente las Procuradurías sustentan el mismo teniendo como base criterios como la afectación o daño a la imagen institucional o la relevancia o mediatización del caso; pese a ello, un gran porcentaje de jueces penales no evalúan ello, y suelen otorgar montos menores o irrisorios. Por otro lado, otro obstáculo en cuanto a la regulación de la reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios es la comprensión de los elementos que tienen que acreditarse para conceder la misma. Varios operadores de justicia desconocen que la confluencia de dichos factores – antijuridicidad, daño, nexo causal y factor de atribución– permitirá el otorgamiento de esta. Sería importante que los criterios desarrollados en la ejecutoria suprema Recurso de Casación N° 189-2019 Lima Norte, se positivicen en una ley para viabilizar su aplicación.

2. ¿Por qué cree que los sentenciados no pagan la reparación civil impuesta?

Los sentenciados no suelen cumplir con el pago de las reparaciones civiles porque cuando llega la fase de ejecución de sentencia, usualmente ya se han desprendido de su patrimonio, precisamente para no hacer frente a su responsabilidad civil. Un factor que constituye un obstáculo es que solo a partir de la formalización de la investigación preparatoria se puede promover medidas cautelares de aseguramiento; lamentablemente, en algunos casos catalogados como complejos o de organización criminal, la duración de las investigaciones preliminares se constituyen como el escenario perfecto para deshacerse de su patrimonio.

3. ¿Qué acciones coadyuvarían a que los sentenciados paguen la reparación civil?

Considero que podría potenciarse la legislación, a efectos de que en casos de delitos contra la administración pública complejos o de organización criminal, pueda excepcionalmente plantearse medidas cautelares desde las diligencias preliminares. Como argumento en contra de esta propuesta podría decirse que es una medida que viola la presunción de inocencia o que resulta irrazonable ya que solo nos encontramos frente a sospecha inicial del delito; sin embargo, la realidad evidencia que resulta necesario fortalecer y empoderar la labor de las Procuradurías para asegurar el eventual pago de la reparación civil con la promoción de medidas cautelares, que en la mayoría de los casos se traducen en anotaciones preventivas en los registros públicos y no despojan de la propiedad a los implicados.).

4. ¿Qué consecuencias cree que genera que los sentenciados no paguen la reparación civil?

Además de la percepción de impunidad, se configuran costos hundidos por parte del Estado, en la medida en que durante todo el proceso se persigue que los implicados en el delito cumplan con reparar o restituir el daño y paguen la correspondiente indemnización; sin embargo, llegado el caso en que no se pueda materializar o ejecutan la sentencia en el extremo que impone reparación civil, significara un despliegue de recursos humanos y logísticos en vano.

5. ¿Cree usted que la reparación civil impuesta es proporcional al daño causado?

Sin duda no, como responde en una anterior interrogante, los jueces penales al determinar el monto del daño extrapatrimonial suelen reducir abismalmente el monto solicitado por la Procuraduría Pública sin considerar los criterios como difusión e impacto social del caso. Sería conveniente establecer una tabla que permita fijar con objetividad y con determinados criterios (específicamente los del Recurso de Casación N.º 189-2019 Lima Norte), los montos en caso de daño extrapatrimonial, teniendo como referencia por ejemplo los montos de las UIT's.

6. En su experiencia, ¿los sentenciados pagan la reparación civil?

No siempre. En la mayoría de los casos cuando se ha promovido oportunamente una medida cautelar sobre bienes registrados a nombre de los implicados sí es posible. En el resto de los casos es muy poco probable que se cumpla con el pago.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 SEGÚN EL ENFOQUE ADOPTADO

El presente proyecto de investigación de acuerdo al enfoque es tipo cuantitativa, toda vez que mediante procedimientos de medición (estadísticas), se encarga del estudio y análisis de la realidad, y de esta manera probar la hipótesis del trabajo de investigación. En el presente trabajo se realizará cuadros estadísticos de la incidencia del pago de la reparación civil de los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios (Ramos, en el Portal Jurídico LP 2022).

3.1.2 SEGÚN SU FINALIDAD O PROPÓSITO DE ESTUDIO

De acuerdo a su finalidad o propósito es de tipo pura o básica, debido a que conforme lo señala el jurista Ramos, en el Portal Jurídico LP (2022), este tipo de investigación va permitir que el presente trabajo incrementar y/o ampliar los conocimientos al Derecho; debido a que, su fin es netamente teórico, cognitivo e intelectual; siendo así que, permitirá aportar conocimiento jurídico respecto al porcentaje del cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios.

3.1.3 SEGÚN EL DISEÑO ADOPTADO

De acuerdo al diseño adoptado, la investigación es no experimental, debido a que este tipo de investigación conocida también como observacional, debido a que se limita a la observación de hechos o fenómenos en su contexto natural, y luego de ello, describir, explicar o predecir, por lo que es la más aplicable en el campo jurídico (Ramos, 2022), por lo que en el presente trabajo vamos a observar la realidad de

nuestra muestra para corroborar la hipótesis planteada respecto al cumplimiento del pago de la reparación civil.

3.1.4 SEGÚN EL FACTOR TIEMPO

La presente investigación según el factor tiempo es diacrónica o longitudinal, debido a que estudia fenómenos o hechos en un periodo largo, con el propósito de verificar los cambios que se producen o se ha producido (Ramos, 2022). Dentro del presente trabajo se grafica mediante cuadros estadísticos la incidencia del pago de la reparación civil de nuestra muestra en el rango del año 2018 al 2022.

3.1.5 SEGÚN EL NIVEL DE PROFUNDIDAD DE ESTUDIO

Por el nivel de profundidad de estudio es de tipo descriptiva, que, según lo indicado por Ramos, en el Portal Jurídico LP (2022), tiene por finalidad describir hechos, fenómenos, situaciones; teniendo en cuenta su naturaleza, sus características, etc., por lo que en el contexto de estudio nos enfocamos en describir la realidad relacionado al cumplimiento de la reparación civil en los Delitos de Corrupción de funcionarios durante el periodo de 2018 al 2022.

3.1.6 SEGÚN LA FUENTE EMPLEADA

De acuerdo a la presente clasificación, el trabajo de investigación es de campo o empírica, que conforme indica el abogado Ramos, en el Portal Jurídico LP (2022), sucede cuando el investigador toma contacto con la realidad misma, mediante la observación directa, entrevista, encuesta, etc., el cual se efectuó al concurrir a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios del Santa, a fin de recolectar la información necesaria para el desarrollo de nuestra investigación.

3.1.7 SEGÚN LA AMPLITUD O ALCANCE DE ESTUDIO

Este trabajo está orientado a una investigación de especialidad, el cual se desarrolla dentro de una sola disciplina; por lo tanto, en el presente trabajo solo se limitará a estudiar el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios.

3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 MÉTODO CIENTIFICO

a) Método Deductivo

Este método expresa relación entre la conclusión y las premisas de un razonamiento, siendo un método de demostración puesto que tiene como fundamento algunos principios o conocimientos generales que al ser aplicados pueden inferir conclusiones particulares (Gramajo, 2012). En el presente trabajo de investigación se aplicará en la recolección de la muestra a través del análisis y verificación de las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal del Santa por el periodo del 2018 al 2022, para saber mediante estadísticas los porcentajes de efectividad del pago de la reparación civil.

3.2.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

a) Método sociológico - funcional

El método sociológico permite indagar sobre las implicancias de la aplicación de una norma jurídica en el contexto social, como mecanismo de control y regulación de la conducta social en las relaciones entre dos o más sujetos; asimismo, en este sentido, “si no lograra su cometido en la vida social y las

expectativas de comportamiento previstas en las normas jurídicas, entonces el Derecho no habrá cumplido con su misión” (Aranzamendi, 2015, p. 258).

Según Ramos (2014) el método sociológico va partir del trato directo con la realidad que es materia de estudio y análisis, hasta alcanzar una generalización, por lo que se logrará conocer la realidad de expedientes judiciales, escrituras públicas, sentencias, etc., por lo que el trabajo de investigación permitirá, a través de la indagación y análisis, conocer la realidad problemática del cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios.

3.2.3 METODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA

a) Teleológico

Según el portal jurídico LP (2018), este método es definido como la teoría de las causas finales que tiene por finalidad determinar la institución, siendo que mediante este método de interpretación se busca el sentido de la norma que vas más allá de lo establecido en el texto; puesto que busca encontrar la finalidad y hallar el propósito por la cual fue creada.

A través de este método de interpretación, sabremos si, a través del pago que realizan los sentenciados, se está cumpliendo con la finalidad de la reparación civil, que es reparar el daño causado por una conducta antijurídica, en agravio del Estado.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DESCRIPTIVA

El presente diseño de investigación describe las partes y rasgos fundamentales de fenómenos fácticos o formales del derecho, siendo su método la

lógica deductiva, y sus enunciados analítico-hermenéutico. El investigador aplica la observación del fenómeno de la investigación, con la finalidad de verificar, captar e identificar la unidad de observación (Aranzamendi, 2015). La aplicación del presente diseño, en el trabajo de investigación, permitirá mediante la observación, determinar si los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios, cumplen con el pago de la reparación civil, así como calcular los demás porcentajes de efectividad.

3.4 POBLACIÓN MUESTRAL

3.4.1 POBLACIÓN

En la presente investigación, la población está conformada por las sentencias de Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada del Distrito Fiscal del Santa.

3.4.2 MUESTRA TEÓRICA O CONCEPTUAL

Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014) señala que: “Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace explícito el proceso de selección de su muestra” (p.170).

En el presente trabajo de investigación, se tendrá como muestra las sentencias a funcionarios y/o servidores públicos, por delitos de corrupción de funcionarios, que hayan sido investigados en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, entre los años 2018- 2022; y a partir de esta muestra, determinar mediante la elaboración de cuadros estadísticos, si se cumple con el pago de la reparación civil.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1 TÉCNICAS

a) Anotaciones o notas de campo

“Es necesario llevar registros y elaborar anotaciones durante los eventos o sucesos vinculados con el planteamiento” (Hernández et al, 2014, p. 371). Con esta técnica se registraron anotaciones necesarias y pertinentes, que se han suscitado durante el desarrollo del trabajo de investigación, que es la recolección de datos en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa.

b) Revisión de documentos

Según Hernández et al (2014) “Implica la revisión de documentos, registros públicos y archivos físicos o electrónicos” (p. 252). Esta técnica ha permitido reforzar la hipótesis de la investigación a través de la revisión de carpetas fiscales (documentos) que se encuentran en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de recabar información específica respecto a las sentencias en relación al cumplimiento del pago de la reparación civil.

c) Entrevista

“La entrevista cuantitativa se centra en el instrumento” (Hernández et al, 2014, p. 404). “El principio y final de la entrevista se definen con claridad. De hecho, tal definición se integra en el cuestionario”. (Hernández et al, 2014, p. 234). Se aplicó la entrevista con la finalidad de tener información adicional desde su

experiencia como operadores de justicia, sobre la realidad que se vive en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios.

3.5.2 INSTRUMENTOS

a) Tablas de registro

Se empleó con la finalidad de distribuir y organizar la información, la tabla de registro nos permitirá tener un mayor orden de los datos recolectados, de tal forma de favorecer a la posterior elaboración de cuadros estadísticos del trabajo de campo realizado.

b) Guía de entrevista

Según Hernández (2014) sostiene que la guía de entrevista busca recopilar información necesaria que permita comprender o ahondar de forma exhaustiva y detallada el fenómeno o la realidad del problema. En ese sentido, para nuestro trabajo de investigación se realizó una entrevista estructurada al personal de la Procuraduría Pública y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con la finalidad de recopilar datos adicionales sobre nuestro trabajo de investigación, ya que ellos evidencian cada día, como parte de su trabajo, la realidad que atraviesan las investigaciones y las deficiencias del cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados.

3.6 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

a) Análisis del contenido

A través de esta técnica se indagó, buscó y recopiló información relacionadas con nuestro tema de investigación como es la reparación civil, los delitos de corrupción de funcionarios, legislación, acuerdos plenarios así también como

sentencias judiciales, para lo cual se empleó técnicas de recolección de datos con la finalidad de recolectar y registrar información que permita sustentar nuestra investigación a través de la interpretación y análisis crítico.

b) Corte y clasificación

De acuerdo a los Hernández et al. (2014), consiste en la identificación de segmentos, pasajes o expresiones que son de vital importancia para el planteamiento, el cual se une conceptualmente, con la finalidad de selección lo más relevante para el análisis. En el presente trabajo se empleó esta técnica al momento sistematizar los tópicos a desarrollar, así también como a la identificación de ideas centrales de la doctrina sobre la reparación civil y así también como teorías, acuerdos plenarios, jurisprudencia y normativa relacionada a los delitos de corrupción de funcionarios, que permitieron verificar la realidad del cumplimiento del pago de la reparación civil.

c) Estudios de Casos

Esta técnica está orientada a conocer las características de un caso específico, el cual se encuentra aplicado en nuestro trabajo de investigación a través de la búsqueda y registro de las sentencias judiciales por delitos de corrupción de funcionarios, donde se identificó tipo de sentencia, delito, pena impuesta, monto de reparación civil y cumplimiento del pago, siendo dichos datos recolectados de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, concernientes a los casos con sentencias del 2018 al 2022, del cual posteriormente, se verificó si han cumplido con dicho pago el cual se graficará en estadísticas, permitiéndonos apreciar, de manera más didáctica, lo recolectado.

3.7 PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El procedimiento para la recolección de datos se realizó preliminarmente, mediante la búsqueda, revisión y lectura de fuentes bibliográficas, como libros, trabajos de investigación, informes y artículos jurídicos; así como también, mediante lectura de información recolectada a través de la web, las cuales se seleccionó la información relevante mediante la aplicación de técnicas que permitan aplicarlas en el desarrollo del presente informe. Por otro lado, se efectuó la recolección de datos relevantes de los casos con sentencias que hayan sido investigados en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, entre los años 2018 al 2022.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. RESULTADO N.º 01

“Los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022, en más del 50%, cumplen con el pago de la reparación civil”.

DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 01

De acuerdo a nuestro primer resultado, obtenido del trabajo de campo realizado en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, respecto a las sentenciadas emitidas entre los años 2018-2022, tenemos que en el 58.82% de los casos, los sentenciados cumplen con el pago de la reparación civil, mientras que el 41.17% aún tiene pendiente el pago, es decir, no lo ha realizado.

Según el doctrinario Arévalo (2007), “la reparación civil tiene como función la restitución del daño, puesto que busca que el daño ocasionado por la conducta delictiva sea reparado por la persona causante”. En la hipótesis del presente trabajo se había señalado que, en el Distrito Fiscal del Santa, los sentenciados por delitos de corrupción no pagan la reparación civil, lo cual no ha podido ser corroborado, ya que las estadísticas nos han mostrado que el porcentaje de pago durante dicho periodo es mayor al 50% del total.

El hecho de que en más de la mitad de los casos los sentenciados paguen la reparación civil, puede ser consecuencia de una aplicación efectiva de las normas, las cuales hacen que el pago sea oportuno, logrando con ello que el daño causado al Estado sea reparado en más de la mitad de los casos.

Durante la realización de este trabajo de campo, hemos evidenciado que alguna de estas acciones efectivas para que el cumplimiento del pago de la reparación civil se haya dado en mayor medida, son los constantes requerimientos de pago que el Ministerio Público y la Procuraduría han realizado al sentenciado, lo cual fortalece la confianza de los ciudadanos hacia nuestro sistema de justicia, pues, somos testigos de la preocupación e interés de nuestras instituciones para que los sentenciados cumplan oportunamente con el monto de reparación civil impuesto y de esta manera el daño al Estado sea reparado.

El cumplimiento del pago de la reparación civil es una acción positiva dentro del sistema de justicia penal, pues, no solo el Estado se beneficia con esto, al haberse reparado el daño ocasionado, o la sociedad, al sentir que existe justicia, sino que les brinda a los sentenciados la oportunidad de rehabilitarse y continuar con su vida civil.

4.2.RESULTADO N.º 02

“El criterio social para la determinación del monto de reparación civil: “Difusión e impacto ocasionado al público del ilícito”, es relativo y carece de fundamentos claros y precisos para su aplicación.”

DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 02

Respecto a este resultado, para empezar, se debe tener en cuenta que la relación que existe entre el impacto social de un delito cometido y el monto de la reparación civil a imponer, es un tema complejo, el cual no debe tomarse de manera superficial o *grosso modo*, sino por el contrario, esta debe ser evaluada de manera prolija.

El autor Espinoza (2018) ha señalado que “este criterio está relacionado con el impacto mediático que puede tener la comisión de un delito contra la Administración Pública”. En ese sentido, en nuestro ordenamiento jurídico, al momento de determinar el monto de reparación civil, los delitos con mayor impacto social tienen los montos a pagar más altos. La lógica que existe detrás de esto, al igual que ocurre con el tema de las penas, es que mientras más sea el monto de reparación civil a pagar en delitos mediáticos, mayor es la protección que se le está dando al Estado, salvaguardando los intereses de la sociedad.

Sin embargo, si no analizamos la norma de manera correcta, el criterio social para la determinación del monto de reparación civil: “Difusión e impacto ocasionado al público del ilícito”, sería netamente relativo y carecería de fundamentos claros y precisos para su aplicación. Para empezar, hay que tener en cuenta que la difusión e impacto que se ocasione en el público no solo es netamente subjetivo, sino que depende mucho de cómo se manejan nuestros medios de comunicación, los cuales, lamentablemente, no siempre son imparciales y muchas veces están inclinados hacia bandos políticos por algún beneficio propio y a su conveniencia.

Recordemos que, así como las penas, los montos de reparación civil deben determinarse de manera proporcional, evitando sesgos y asegurando que los involucrados reciban un tratamiento de acuerdo a la ley, como corresponde. Sabemos y reconocemos que el tema de la corrupción es un fenómeno que genera mucho malestar y decepción por parte de los ciudadanos, además que ocasiona consecuencias negativas en nuestro país, sin embargo, visto de un punto de vista objetivo, en caso “mediáticos”, es mejor que se imponga montos de reparación civil adecuados y proporcionales para que puedan ser pagados de manera total y oportuna, a imponer

montos exorbitantes que no van a poder ser cancelados y en el peor de los casos, el derecho para cobrarlos va a prescribir.

La subjetividad mediática puede llevar a nuestro sistema de justicia a tomar decisiones basadas netamente en emociones personales, prejuicios o presión.

La presión ejercida por un tema mediático se ve reflejado en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción al momento de determinar el monto de reparación civil y en el órgano jurisdiccional al momento de plasmarlo en la sentencia, decisiones que no necesariamente fueron hechas de manera consciente y que muchas veces pueden ser solo consecuencia de la presión mediática a la cual nuestros funcionarios se sienten sometidos por querer dar una buena imagen a la sociedad, alterando la percepción de la justicia.

La Procuraduría busca que el daño causado al Estado sea reparado, por ello sus decisiones deben ser razonables y enfocadas desde un enfoque holístico y equilibrado. No en vano se le ha otorgado el poder de decisión a determinados funcionarios de nuestro sistema de justicia, a fin de que ellos de manera objetiva salvaguarden los intereses del Estado, dejar que esas decisiones sean totalmente influenciadas por temas mediáticos sería incoherente.

4.3. RESULTADO N.º 03

“El incumplimiento del pago de la reparación civil por parte del sentenciado, no solo genera consecuencias negativas para él, sino que estas también repercuten en agravio del Estado.”

DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 03

Este resultado nos advierte que el incumplimiento del pago de la reparación civil genera consecuencias negativas, las cuales no solo son para el sentenciado que incumple con el pago, sino que también recaen en los intereses del Estado.

No pagar una deuda no es un delito y tampoco está penalizado con cárcel “no hay cárcel por deudas”; sin embargo, nuestra legislación contempla acciones en contra de los sentenciados que no cumplen con el pago de la reparación civil impuesta, pues lo que se busca es que el daño causado al Estado sea reparado.

En ese sentido, si un sentenciado no cumple con el pago por concepto de reparación civil, este no podrá ser rehabilitado. Al deudor se le inscribe en el Registro de Deudores de Reparación Civil (en adelante REDERECI), el cual estará vigente hasta que el este cumpla con el pago íntegro del monto adeudado, el cual debe estar debidamente acreditado. Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de un cargo público, tampoco pueden postular o acceder a cargos públicos mediante elección popular, o acceder a un crédito bancario o en alguna entidad financiera.

Además, si durante el tiempo establecido en la sentencia, el obligado no ha cumplido con el pago de la reparación, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción puede realizar el cobro mediante embargos a los bienes del sentenciado. En el caso que se le haya impuesto en la sentencia una ejecución de pena suspendida, esta podrá ser revocada, convirtiéndose a efectiva, es decir a una pena privativa de libertad.

Respecto a las consecuencias negativas que genera en el Estado el incumplimiento de la reparación civil, tenemos la pérdida económica o afectación al

patrimonio del Estado, dado que la reparación civil sería la compensación económica destinada a recuperar los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un delito. Esta falta de recuperación de dinero, también afecta al financiamiento de programas sociales y/o proyectos/obras públicas en beneficio de la población.

Concordante con lo mencionado en un Informe Especial (2019) realizado por la Procuraduría Especializada, “el incumplimiento de pago de la reparación civil, no solo causa grave daño a la institucionalidad del Estado, también afecta de forma directa el desarrollo de nuestras entidades estatales, además, limita y/o bloquea la correcta y adecuada prestación de servicios públicos, y, por último, desincentiva las buenas prácticas promoviendo la realización de actividades ilícitas”.

Respecto a esa idea, podemos concluir que la confianza y respeto de los ciudadanos también puede verse afectado, ya que pensarán que el sistema de justicia del país es ineficaz por no hacer cumplir lo que impone en sus sentencias. De esta forma, una vez más, la imagen del Estado se vería afectada, no solo por los que cometieron un delito, sino porque se creería que los que administran justicia no pueden hacerlo de manera eficiente, es decir, hacer cumplir sus propias normas. Esto también generaría un ambiente de impunidad, y el efecto disuasorio respecto a las sanciones por delitos de corrupción de funcionarios disminuiría significativamente.

4.4. RESULTADO N.º 04

“Dieciséis de los veinte casos en los cuales los sentenciados han cumplido con el pago de la reparación civil, corresponden a sentencias con ejecución de la pena suspendida bajo apercibimiento de revocarse en caso de incumplimiento.”

DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 04

Con este resultado se ha calculado los porcentajes de efectividad, en cuanto al pago de la reparación civil, por parte de los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, entre los años 2018 al 2022.

En el trabajo de investigación realizado, tenemos que, de la muestra de 34 casos obtenidos, en 20 casos los sentenciados han cumplido con el pago de la reparación civil de manera total, de los cuales, 16 corresponden a sentencias con ejecución de la pena suspendida bajo apercibimiento de revocarse en caso de incumplimiento, lo cual quiere decir que los requerimientos de pago han sido efectivos, puesto que, en casi todos, los sentenciados gozaban del beneficio de una pena suspendida sujeta a reglas de conducta bajo apercibimiento de revocarse su suspensión, es decir de convertirse a pena privativa de libertad, en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil dentro del periodo establecido.

Al sentenciado le conviene pagar el monto de reparación civil impuesto que estar privado de su libertad; debido a que, en la ejecución de la pena suspendida, su libertad está prácticamente condicionada al pago de la reparación civil, lo que no sucede en la ejecución de la pena efectiva o en las sentencias absolutorias, donde, hemos evidenciado que, si un sentenciado tiene una pena privativa de libertad o ha sido absuelto penalmente; ya no le preocupa cumplir con su responsabilidad civil, pues para la mayoría esto no le acarrea mayor significancia en su vida civil, peor aún si no son propietarios de algún inmueble o no tienen preocupación por iniciarse en la vida política o financiera.

Sin embargo, la revocatoria de la suspensión de la pena se debe analizar de manera prolija, pues, tal como lo menciona la Corte en la Casación N.º 1225-2019 Lambayeque: “para revocar la suspensión de una pena, primero se debe ponderar

diversas circunstancias: la naturaleza del delito cometido, el tipo de regla de conducta vulnerada, la entidad real de la regla infringida, la magnitud o gravedad del incumplimiento, los factores que pueden haber incidido en su comisión y las “consecuencias” que van a derivarse de la sanción jurídica que se le aplique”. Señalando además que debe aplicarse de manera excepcional y proporcional.

Al respecto, este argumento no solo insta a los operadores de justicia a ser minuciosos al momento de aplicar la norma, sino que también podría ser tomado como excusa de manera ventajosa y mal intencionada por parte de los obligados a reparar el daño, pues, si la revocatoria de la suspensión de la pena peca en exceso de condiciones, será más difícil que se repare de manera oportuna el daño causado al Estado. Además, la aplicación de la ley perdería, de alguna manera, su obligatoriedad, y el respeto hacia esta por parte de los sentenciados quedaría disminuido.

Asimismo, de acuerdo a las estadísticas recopiladas, en las sentencias con ejecución de pena efectiva, solo en dos casos se ha cumplido con el pago de la reparación civil, de los cuales, en uno la Procuraduría hizo el cobro de la reparación civil haciendo efectivo el embargo del inmueble del sentenciado, y en el otro, se efectuó mediante una sentencia de conformidad, en la cual el imputado aceptó los cargos hechos en su contra, a cambio de una disminución de la pena. Respecto a las sentencias absolutorias, no tenemos evidencia de pago por parte de los sujetos activos.

Por lo tanto, hemos constatado que el pago de la reparación civil es efectivo siempre y cuando el sentenciado goce de algún beneficio condicional que prácticamente lo obligue a realizar el pago, porque si le privan de su libertad o lo absuelven, sus ánimos de responsabilidad por reparar los daños y perjuicios ocasionados en agravio del Estado, son escasos o en el peor de los casos, nulos.

V. CONCLUSIONES

1. En el Distrito Fiscal del Santa, entre los años 2018-2022, más del 50% de los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios ha cumplido con el pago de la reparación civil, mientras que el 5.88% lo realizado de manera parcial y el 35.29% tiene pendiente el pago.
2. El criterio social para la determinación del monto de reparación civil: “Difusión e impacto ocasionado al público del ilícito”, depende mucho de cómo se manejan nuestros medios de comunicación, los cuales, lamentablemente, no siempre son imparciales y muchas veces están inclinados hacia bandos políticos por algún beneficio propio y a su conveniencia.
3. La decisión de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción al momento de determinar el monto de reparación civil y del órgano jurisdiccional al momento de emitir la sentencia, pueden muchas veces ser solo consecuencia de la presión mediática a la cual nuestros funcionarios están sometidos por querer dar una buena imagen a la sociedad, alterando la percepción de la justicia.
4. Los sentenciados que incumplen con el pago de la reparación civil, son inscritos en el Registro de Deudores por Reparación Civil (REDERECEI), quedando impedidos de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de un cargo público, o acceder a un crédito financiero, hasta que cumplan con el pago íntegro del monto adeudado.
5. El incumplimiento de pago de la reparación civil afecta directamente el patrimonio del Estado, limitando el financiamiento de programas sociales y/o proyectos/obras públicas en beneficio de la población.

6. En las sentencias con ejecución de la pena suspendida, hay mayor probabilidad de que los sentenciados cumplan con el pago de la reparación civil, a diferencia de las sentencias con ejecución de la pena efectiva y las sentencias absolutorias, debido a que en las primeras existe el beneficio condicional de no privar al sentenciado de su libertad en cuanto cumplan con su obligación pecuniaria.
7. En el Acuerdo de Colaboración Eficaz, el colaborador se compromete al pago de una reparación civil, y para asegurar su cumplimiento, éste puede ofrecer garantías reales, siempre que dichos bienes tengan procedencia lícita, de lo contrario, el bien será incautado y no se tomará como parte del pago de la reparación civil impuesta.
8. La Ley N.º 30737 disminuye el peligro de que las personas jurídicas no cumplan con el pago de la reparación civil mientras se emite la sentencia, siendo sus principales objetivos: cautelar el cobro de la reparación civil, recaudar fondos para el pago de la deuda tributaria y evitar la ruptura de la cadena de pagos.
9. Aun cuando la pretensión penal haya sido sobreseída o absuelta, le corresponde al juez pronunciarse sobre la pretensión civil como parte de la garantía de tutela jurisdiccional, ya que, aunque dichas pretensiones se ejerciten de manera conjunta, cada una de ellas conserva su propia naturaleza y se rige bajo sus propios principios y normativa específica: la reparación civil descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido.
10. La acción personal de exigir el cumplimiento del pago de la reparación civil prescribe a los diez años, plazo que puede ser interrumpido cada vez que el interesado (agraviado, juez o fiscal) haga el requerimiento de pago al obligado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la implementación de políticas y planes estratégicos idóneos que permitan al personal de la Procuraduría Pública aplicar de manera proporcional, los criterios de determinación de reparación civil, evitando caer en sugerencias o prejuicios, para lo cual es importante contar con personal capacitado y suficiente que trabaje orientado al logro de los mismos objetivos.
2. Se recomienda el trabajo coordinado de la Procuraduría y el Ministerio Público, a fin de que juntos participen de manera eficiente en el requerimiento del pago de la reparación civil y coadyuven a su cumplimiento efectivo. El monitoreo constante es una de las acciones que ayudaría a identificar de manera oportuna los casos donde se tiene pendiente el pago de la reparación civil.
3. Se recomienda que, ante el incumplimiento de pago de la reparación civil en las sentencias con ejecución de pena suspendida, el órgano jurisdiccional, a solicitud del interesado, efectúe de manera correcta el requerimiento de pago, el cual, si no es cumplido en la fecha establecida por razones justificadas, deberá procederse de manera inmediata con la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena e inscripción del deudor en el Registro de Deudores de Reparación Civil.
4. Se recomienda que, al momento de emitir las sentencias correspondientes, se señale de manera clara y precisa el plazo para el cumplimiento del pago de la reparación civil, así como los apercibimientos a imponerse, ello con la finalidad de garantizar y efectivizar el cumplimiento de la ejecución de las sentencias.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2003). Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Palestra.
- Aranzamendi, L. (2015). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Arévalo Infante, E. (2017). La reparación Civil en el ordenamiento jurídico nacional civil. Revista Jurídica Científica SIIAS, 10(2), 1-7. <https://bit.ly/3B6E3dQ>
- Carnero, P. (2021). La reparación civil en las sentencias condenatorias de delitos contra la administración pública – distrito judicial de Lima 2021 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. <https://goo.su/LTAZi>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Casación N.º 189-2019 Lima Norte; 17 de noviembre de 2020.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N.º 1225-2019 Lambayeque; 19 de abril del 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.º 1448-2019 Junín; 6 de octubre de 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N.º 587-2023 Loreto; 17 de julio de 2023.
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N.º 2994-2021 Cusco; 27 de febrero de 2024.
- Curasma, B. (2015). La falta de requerimiento respecto a la ejecución de la Reparación Civil, por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de

corrupción de funcionarios de Huancavelica [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://goo.su/ha0lX>

Cusma Monge, H. (2024). Adversidades del área penal, un enfoque desde la procuraduría pública regional. *Perspectivas en la Defensa Jurídica del Estado*. Procuraduría General del Estado, (7), 9-16. <https://goo.su/coiZK>

Chang Hernández, G. (2011). La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal. En A.R. Cabrera Freyre, (Ed), *Estudios críticos de derecho penal peruano* (pp. 295-303). Gaceta Jurídica.

De Trazegnies Granda, F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual*. (Vol. 4) Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Díaz Castillo, I. y Mendoza del Maestro, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Derecho PUCP*, (82), 407- 434. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>

Enríquez Superinde, V. (2019). La inhibición en el proceso penal. *Justicia Anticorrupción: Lineamientos de judicatura especializada*, (731), p. 08.

Espinoza, J. (2018). *Manual de Criterios para la Determinación del Monto de la Reparación Civil en los Delitos de Corrupción*. Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. <https://bit.ly/4e0ETrl>

Estrada, M. (2016). *La reparación digna en el Proceso Penal* [Tesis de maestría, Universidad Rafael Landívar]. <https://goo.su/GS4W>

- Fernández Cruz, G. (2005). De la Culpa Ética a la Responsabilidad Subjetiva: ¿El Mito de Sísifo? (Panorámica del concepto y del rol de la culpa en el Código Civil Peruano). *Themis Revista de Derecho*, (50), 237-272. <https://goo.su/nrUai>
- Gálvez Villegas, T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Gálvez Villegas, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima, Perú: Ideas Solución
- García Cavero, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. (2 ed). Lima, Perú: Jurista Editores
- Gramajo, G. (2012). *Metodología de la investigación jurídica en la academia*.
- Guillermo Bringas, L. (2009). Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito. *Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología*, 7(6), 504-524. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v7i6.2045>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores.
- León Vidal, V. (2015). Tipología de los Delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos: La sanciones penales en los delitos de corrupción . *Gaceta Jurídica*. En A.R. Cabrera Freyre, (Ed), *Estudios críticos de derecho penal peruano* (pp. 09-13). *Gaceta Jurídica*.
- Lobato, C. (2022). *La reparación civil en los delitos contra la Administración Pública en la Procuraduría de Chachapoyas, periodo 2014 al 2018*. Chachapoyas: Tesis para

obtener el título de abogada, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas <https://hdl.handle.net/20.500.14077/3148>

LP – Pasión por el Derecho (06 de marzo de 2018). *¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica?* <https://bit.ly/4e6v6zS>

LP – Pasión por el Derecho (07 de junio de 2022). *¿Qué tipo de investigación puedo realizar en el campo jurídico?* <https://goo.su/FBUo>

Llano, K. (2020). Fundamentación judicial de la reparación civil y su cumplimiento de pago en los delitos de corrupción de funcionarios 2016 – 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. <https://bit.ly/4e6tTsk>

Montoya Vivanco, Y. (2015). Manual sobre Delitos contra la Administración Pública. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://goo.su/usMLulb>

Pezo, O. (2022). Diagnóstico del cobro de las reparaciones civiles por la Procuraduría Pública Anticorrupción [Tesis de maestría, Universidad de los Andes]. <http://hdl.handle.net/1992/63729>

Poma Valdivieso, F. (2017). La Reparación Civil en el Proceso Penal Peruano. Lima, Perú: A&C Ediciones.

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2018) Informe de Gestión 2018. Periodo enero – diciembre 2018. [Archivo PDF] <https://bit.ly/4d7wOiY>

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2019) Informe Especial. La responsabilidad de la persona jurídica en los delitos de corrupción. [Archivo PDF] <https://bit.ly/3B2qWdz>

- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2019) Informe Especial. Corrupción en el sistema de justicia: Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”. [Archivo PDF] <https://bit.ly/3Xv0HEn>
- Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2021) Balance de Gestión 2021. [Archivo PDF] <https://bit.ly/4gnHCMZ>
- Procuraduría Pública Ad Hoc. (2022). Protocolo para la aplicación de medidas de aseguramiento de pago de reparación civil. [Archivo PDF] <https://bit.ly/4e3iMAj>
- Ramos, C. (2014). Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento / Carlos Ramos Nuñez. Lima: Grijley.
- Rojas Pichler, P. (2017). ¿Puede cumplir la responsabilidad civil ex delito una función preventiva frente a la delincuencia relacionada con la corrupción pública?: Reflexiones desde el sistema penal paraguayo. <https://goo.su/397CjMT>
- Rojas Vargas, F. (2007). Delitos contra la Administración Pública. (4ª ed). Lima, Perú: Grijley.
- Rojas, Y. (2022). Mecanismos de viabilización para que los sentenciados por corrupción de funcionarios cumplan con el pago de la reparación civil – Perú [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] <https://goo.su/MnCgxp>
- Salinas Siccha, R. (2016). Delitos contra la Administración Pública. (4ª ed). Lima, Perú: Grijley.
- Tello, K. (2017). La omisión del pago de la reparación civil en los delitos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito en la Corte Superior de Lima Norte, 2016 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] <https://goo.su/wZGLiyz>

- Trejo, F. (2021). La reparación civil en los delitos de colusión y negociación incompatible y su incidencia en la reparación integral del Estado [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27994>
- Umansky, S. (2016). Funciones de la Responsabilidad Civil: Cambio de Paradigmas en el Sistema de Derecho. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas*, (17), 107-128. <https://doi.org/10.30972/rfce.0171564>
- Varsi Rospigliosi, E. (2020). Análisis de la transcendencia de dos instituciones jurídicas. Prescripción y caducidad en el Código Civil. <https://goo.su/ZzN8zL>
- Vásquez, I y Sarmiento, M. (2020). Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del Delito de Peculado en instituciones educativas públicas [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. <https://goo.su/y4BCpSd>
- Velásquez Oyola, M. (2019). Las medidas cautelares reales civiles en el Código Procesal Penal del Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 10(12), 87-104. <https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.25>
- Visintini, Giovanna (1999). *Tratado de la responsabilidad civil*. Tomo II. Primera edición. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Zamora Barboza, J. (2014). La Determinación Judicial de la Reparación Civil. En En A.R. Claros Granados, y Castañeda Quiroz, Lima: Nuevo Código Procesal Comentado (366-367). Ediciones Legales.

VIII. ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA, 2018 – 2022”

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
¿Los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022, cumplen con el pago de la reparación civil?	<p>Objetivo general: Determinar si los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022, cumplen con el pago de la reparación civil.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la legislación peruana en materia de reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios. - Identificar las consecuencias que genera el 	Los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa, 2018-2022, incumplen con el pago de la reparación civil, lo que genera que el resarcimiento del daño en favor del Estado sea ineficaz.	<p>Variable N° 01: Cumplimiento del pago de la reparación civil.</p> <p>Variable N° 02: Delitos de corrupción de funcionarios tramitados en el Distrito Fiscal del Santa, 2018 - 2022.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Según el enfoque adoptado: Cuantitativa En el presente trabajo se realizará cuadros estadísticos de la incidencia del pago de la reparación civil de los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios. 2. Según su finalidad o propósito: Pura o básica El presente trabajo va aportar al conocimiento jurídico debido a que nos permitirá conocer en qué porcentaje los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios están cumpliendo con el pago de la reparación civil. 3. Según el diseño adoptado: No Experimental Mediante este tipo de diseño vamos a observar la realidad de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para corroborar la hipótesis planteada 4. Según el factor tiempo: Diacrónica o longitudinal 	<p>Población: Distrito Fiscal del Santa</p> <p>Muestra: sentencias tramitadas en el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.</p>

	<p>incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados.</p> <p>- Calcular los porcentajes de efectividad, en cuanto al pago de la reparación civil, por parte de los sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios.</p>			<p>Se graficará mediante cuadros estadísticos la incidencia del pago de la reparación civil de nuestra muestra en el rango 2018 al 2022.</p> <p>5. <u>Según el nivel de profundidad:</u> Descriptiva</p> <p>En el presente trabajo nos limitaremos a la descripción de la realidad que se vive respecto al cumplimiento de la reparación civil en el Distrito Fiscal del Santa por delitos de corrupción de funcionarios.</p> <p>6. <u>Según la fuente empleada:</u> Campo o empírica</p> <p>Para la aplicación de este trabajo de investigación concurrirémos a las instalaciones de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de recolectar la información necesaria para el desarrollo de nuestra investigación.</p> <p>7. <u>Según la amplitud o alcance de estudio:</u> Especialidad</p> <p>De acuerdo con nuestra área de investigación en el presente trabajo vamos a estudiar el cumplimiento del pago de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios.</p> <p>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>1. METODO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA:</p> <p><u>Método Deductivo:</u> En el presente trabajo de investigación se aplicará el método deductivo en la recolección de la muestra a través del análisis y verificación de las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal del Santa por el periodo del 2018 al 2022, para llegar a las conclusiones de acuerdo a los resultados estadísticos que permitan evidenciar el cumplimiento del pago de reparación civil.</p>	
--	---	--	--	--	--

				<p>2. METODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA:</p> <p><u>Método sociológico – funcional:</u> En el trabajo de investigación permitirá a través de la indagación y análisis conocer la realidad problemática del cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios a través de las sentencias judiciales donde se verificará la efectividad o no del pago de la medida resarcitoria a favor de los perjudicados.</p> <p>3. MÉTODO DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA:</p> <p><u>Teleológico:</u> A través de este método de interpretación se buscará analizar la finalidad de la reparación civil como medida resarcitoria en los delitos de corrupción funcionarios establecidos en los cuerpos normativos; asimismo, buscar y analizar las medidas existentes para la aplicación del pago efectivo de la reparación civil.</p> <p>4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DESCRIPTIVA</p> <p>La aplicación del presente diseño en el trabajo de investigación permitirá observar e identificar el porcentaje de los casos en los cuales se está cumpliendo con el pago de la reparación civil por delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal del Santa.</p>	
--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2: TABLA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

SENTENCIAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO FISCAL DEL SANTA (2018-2022)									
N.º	CARPETA FISCAL	SENTENCIA		DELITO	AGRAVIADO	EJECUCIÓN DE LA PENA	REPARACIÓN CIVIL		CUMPLIMIENTO DEL PAGO
		AÑO	TIPO				IMPUESTA	PAGADA	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									

ANEXO N° 3:

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO:

CARGO:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

1. ¿Cree usted que existe deficiencia en la regulación de la reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios? ¿Cuáles serían?
2. ¿Por qué cree que los sentenciados no cumplen con pagar el monto por reparación civil impuesto?
3. ¿Qué acciones coadyuvarían al cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados?
4. ¿Qué consecuencias cree que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados?
5. ¿Cree usted que los montos impuestos por reparación civil son proporcionales al daño causado?
6. En su experiencia, ¿se cumple con el pago de la reparación civil?